# Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos

# ESTATUTOS

*FEBRERO 2004*

PRIVADA ALDAMA # 2 COL. CHAMILPA C.P. 62210 CUERNAVACA, MOR. TELS. 311-30-32 311-30-33 FAX: 317-07369

**ÍNDICE**

ESTATUTOS
Declaración de Principios

CAPÍTULO PRIMERO
De su Constitución, Denominación, Domicilio y Objeto.

CAPÍTULO SEGUNDO
De los Miembros del Sindicato.

CAPÍTULO TERCERO
De la Estructura y Gobierno del Sindicato.

CAPÍTULO CUARTO
De los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios.

CAPÍTULO QUINTO
De la Elección de los Delegados Efectivos. De las Casillas.

CAPÍTULO SEXTO
Del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO SÉPTIMO
De las Facultades de los Miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO OCTAVO
Del Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia.

CAPÍTULO NOVENO
De las Comisiones Nacionales Mixtas
y de la Comisión Nacional de Auxilios.

CAPÍTULO DÉCIMO
De las Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional,
El Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia;
Las Comisiones Nacionales Mixtas y;
La Comisión Nacional de Auxilios.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
De las Sanciones

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
De los Ex-secretarios Generales del C.E.N.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
De las Secciones.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
Del Comité Ejecutivo Seccional.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
De las Comisiones Seccionales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
De las Delegaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
De las Elecciones de los
Comités Ejecutivos Seccionales y Delegados.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
Del Registro de Planillas.

PRIVADA ALDAMA # 2 COL. CHAMILPA C.P. 62210 CUERNAVACA, MOR. TELS. 311-30-32 311-30-33 FAX: 317-07-69

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO
De las Casillas.

CAPÍTULO VIGÉSIMO
Obligaciones y Facultades del Comité Ejecutivo Seccional.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
De las Cuotas y Administración de las Mismas.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
De las Reformas a Estatutos y Disolución del Sindicato.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
Disposiciones Generales.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
De las Tiendas Sindicales,
sus Consideraciones y Reglamentos.

CAPÍTULO VIGÉSIMO QUINTO
De la Admisión, Sanciones y Reingresos de Socios.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SEXTO
Derechos y Obligaciones.

CAPÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO
De los Derechos y Obligaciones del
Consejo de Administración.

SIGLAS Y ABREVIATURAS CONTENIDAS EN ÉSTE DOCUMENTO



PRIVADA ALDAMA # 2 COL. CHAMILPA C.P. 62210 CUERNAVACA, MOR. TELS. 311-30-32 311-30-33 FAX: 317-07-69

**EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MOR.**

**E S T A T U T O S**

**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

**PRIMERO:** El Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, nació bajo la protección del régimen jurídico del país, y reconoce que el movimiento social de 1910, es generador de nuestra causa fundamental, guía para el surgimiento de un sindicalismo revolucionario y auténtico.

El lema de nuestra Organización Sindical será: "POR LA SUPERACIÓN DEL TRABAJADOR ORGANIZADO", revelando con ello la expresión de las legítimas aspiraciones del trabajador por su superación.

**SEGUNDO:** Declara que inspira su acción en los ideales de la Revolución Mexicana y por tanto, pone su fuerza organizada al servicio de la lucha por la realización de los principios de la democracia, considerándola no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado, en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

**TERCERO:** Nuestra Organización Sindical, se pronuncia por que se fomente en todos sus miembros la conciencia del Nacionalismo Revolucionario, para mantener despierto el interés por la independencia política y económica del país.

**CUARTO:** Que la finalidad es el constante mejoramiento económico, intelectual y moral de sus afiliados, así como su capacitación técnica, profesional y cultural.

**QUINTO:** Se sostiene que el trabajador al Servicio del Estado Mexicano, es a través de su capacidad de trabajo y esfuerzo intelectual, un eslabón firme para la consecución de una patria más esforzada en la libertad y unidad en la paz.

**SEXTO:** Declara su solidaridad con las organizaciones populares, obreras y campesinas, formando una alianza revolucionaria con todas ellas, a fin de realizar una campaña permanente de unidad nacional.

**SÉPTIMO:** Por convicción declara, que la juventud está llamada a ocupar los puestos de gran responsabilidad en el seno de la familia, de la sociedad, de la comunidad y de la patria, por lo que se pronuncia porque tenga proyección a nivel cultural superior y adquiera una personalidad llena de valores.

**OCTAVO:** Se reconoce la importante y creadora participación de la mujer en la formación de la conciencia cívica de las nuevas generaciones; que es un factor de esencia para mantener la unidad nacional y que es la firme compañera del hombre en las luchas por alcanzar la libertad y la paz, por lo que debe tener las oportunidades para servir política y socialmente al país.

**NOVENO:** Se reconoce que la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, es el bloque de lucha y solidaridad sindical y social de la burocracia nacional; por lo tanto, Institución nacida al amparo del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, hoy Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que canalizará las aspiraciones de nuestros asociados para la defensa de sus derechos.

**DÉCIMO:** Se pronuncia en apoyo irrestricto de los principios de "No Intervención y Autodeterminación de los Pueblos", por el respeto a los derechos del hombre y por el florecimiento de la

confraternidad universal, como medidas para garantizar la paz, la libertad y la justicia social en todo el mundo.

**DÉCIMO PRIMERO:** El Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, considera que el Artículo 123 Constitucional, es una verdadera conquista de los Trabajadores al Servicio del Estado; que prestigia enormemente la Revolución Mexicana y declara que constantemente debe revisarse su Ley Reglamentaria, para actualizarla y encauzarla de acuerdo al desenvolvimiento de la sociedad y los avances de la ciencia jurídica.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Hace eco a la postura inquebrantable en favor de las grandes mayorías populares, reconociendo como inalienables el derecho a la educación, a la justicia, a la igualdad jurídica de los hombres, a su profesionalización, mejoramiento económico y al pronunciamiento en favor de la protección del poder adquisitivo de las percepciones del trabajador, promoviendo campañas de orientación en bien de sus agremiados

**DÉCIMO TERCERO:** Como la autoridad máxima, nuestro Sindicato lo reconoce como guía en la acción decidida, para conquistar planos superiores de bienestar social y reitera su fe inquebrantable en la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y federal que la misma establece.

## CAPÍTULO I

## DE SU CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1º. El S.N.T.C.P.F.I.S.C., fue constituido por voluntad propia de los trabajadores de dicho organismo. Su denominación fue adoptada en la Asamblea Constitutiva, celebrada el día seis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

ARTÍCULO 2º. El S.N.T.C.P.F.I.S.C, lo integran sin distinción de sexo, todos los trabajadores sindicalizados al servicio del organismo descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; con excepción de los empleados de confianza previstos en la Ley.

ARTÍCULO 3º. El domicilio social del Sindicato, estará ubicado en donde radiquen las oficinas generales del organismo descentralizado C.P.F.I.S.C.

ARTÍCULO 4º. Los intereses y propiedades del Sindicato cualquiera que sea su naturaleza, no serán motivo de embargo o venta de los mismos si esto no es autorizado por Congreso.

ARTÍCULO 5º. El Sindicato tendrá por objeto:

I. Garantizar y defender los intereses de sus agremiados en todas sus áreas.

II. Pugnar por mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de los trabajadores agrupados en el seno del Sindicato, así como su capacitación técnica y profesional.

III. Contribuir para elevar el nivel de la mujer mexicana, para hacerla un elemento apto y capaz para la lucha sindical y social.

IV. Mantener la independencia y absoluta autonomía del Sindicato.

V. Vigilar que se cumplan las metas establecidas en el reglamento de la Comisión de Auxilios.

VI. Pugnar por la creación de escuelas, centros de capacitación, sociedades cívicas, culturales y deportivas, en beneficio de sus asociados y familiares.

VII. Pugnar por el establecimiento de guarderías en los centros de trabajo donde sean necesarias.

VIII. Obtener casa-habitación para sus miembros, de acuerdo con sus sueldos y número de familiares.

IX. Pugnar por la igualdad social entre sus integrantes.

X. Pugnar por hacer cumplir la inamovilidad del trabajador o en su caso, se realice dentro de las normas establecidas por la Ley.

XI. Luchar por el establecimiento de becas para los trabajadores o hijos que dependan económicamente de ellos.

XII. Instruir a sus agremiados a través de los Comités Seccionales y Delegacionales, sobre los aspectos legales de las Condiciones Generales de Trabajo, reglamentos de las distintas comisiones y estatutos que rigen a nuestro sindicato, así como las demás Leyes.

XIII. Impedir toda intervención a funcionarios, cualquiera que sea su jerarquía dentro de C.P.F.I.S.C., en las actividades que competa exclusivamente al sindicato.

XIV. Pugnar por la reinstalación de los trabajadores en las plazas de las cuales hubieran sido separados, exigiendo las prestaciones de Ley.

XV. Pugnar porque se cumpla con los servicios de seguridad e higiene y de prevención de accidentes, a que se tiene derecho.

XVI. Dar exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos de Escalafón y de las Condiciones Generales de Trabajo.

XVII. Consolidar el respeto a las conquistas de los trabajadores, logradas por el sindicato, y que el mismo defienda, cumpla y haga respetar nuestras Condiciones Generales de Trabajo, ante las autoridades del organismo.

XVIII. Actuar con todos sus recursos económicos, morales y legales, en la defensa de sus integrantes para obtener un positivo beneficio de éstos en las condiciones generales de vida y de trabajo.

XIX. Editar una publicación, para informar a sus asociados de las actividades que se desarrollen y de la buena marcha de la agrupación.

ARTÍCULO 6º. Para realizar su objeto, el sindicato luchará para que se asegure y superen las conquistas consagradas en las leyes que nos rigen.

## CAPÍTULO II

## DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 7º. Para ser miembro del Sindicato, se requiere:

I. Haber ingresado al servicio de C.P.F.I.S.C., sin violar derechos escalafonarios de terceros.

II. Para su registro de afiliación proporcionarán los siguientes datos:

a) Nombramiento y categoría

b) Sueldo o salarios que disfruta

c) Lugar de adscripción

d) Sexo, edad y domicilio

e) Enviar a la oficina del sindicato, dos fotografías tamaño infantil.

III. No ocupar puestos de confianza

IV. Los miembros del Sindicato, se clasifican de la siguiente manera:

a) Miembros activos sindicalizados: Los trabajadores de base, quienes tienen derecho a voz, voto y ser votados, en los términos de estos estatutos.

b) Miembros pasivos: Los trabajadores contemplados en la Ley, base-confianza, con puestos de elección popular, los que están sujetos a resolución de los Tribunales, los sancionados por el sindicato y quienes disfruten de licencias sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 8º. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

I. Aceptar, cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las disposiciones que se deriven del mismo

II. Asistir con puntualidad a todas las asambleas, mítines, manifestaciones, prácticas deportivas, actos culturales y sociales, etc., a que se convoque y tengan carácter sindical.

III. Cumplir estrictamente las obligaciones que se deriven del reglamento de Condiciones Generales de Trabajo.

IV. Cumplir y evitar violaciones, a las Leyes que nos rigen como trabajadores.

V. Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, que acuerde el sindicato, de conformidad con los presentes estatutos y que serán deducidas de su sueldo o salario; de no efectuarse dichas deducciones y para que el trabajador tenga derecho a las prestaciones económicas establecidas, deberá cubrir directamente las mismas a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.

VI. Acatar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y de los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios.

VII. Tratar invariablemente todos los asuntos sindicales o conflictos de trabajo, por conducto de las secciones correspondientes. Sólo en casos excepcionales y cuando así lo amerite el asunto, podrán dirigirse al Comité Ejecutivo Nacional.

VIII. Procurar que los encargados de realizar las investigaciones administrativas a un compañero, no se excedan en sus funciones o facultades de forma arbitraria, dando aviso de estos casos a su representante sindical.

IX. Instruir a sus compañeros en toda clase de conocimientos sindicales, incluyendo leyes, reglamentos de trabajo, doctrina social, sin contravenir el estatuto.

**X. No pertenecer a corporación alguna de tendencias antagónicas a las del sindicato, ni formar parte de grupos, dentro del mismo, que tienden a su división o desmembramiento.**

XI. En caso de huelga, acatar invariablemente las disposiciones de las asambleas.

XII. Guardar absoluta reserva de los asuntos del sindicato, e informar fielmente el resultado de las comisiones que se le confieren y obrar con discreción en sus actividades sindicales.

XIII. Informar al C.E.N., por conducto de las secciones respectivas, de los cambios, movimientos de trabajo, promociones, ceses, reinstalaciones, etc.

XIV. No tratar dentro de la organización ningún asunto de carácter religioso.

XV. Evitar por todos los medios el ejercicio del agio.

XVI. Posponer cualquier interés personal o de grupo al interés general del Sindicato.

XVII. Abstenerse de intervenir en asuntos de cualquier índole, ajenos a su sección; de ser así, requerirá previa autorización de su sección y del C.E.N.

XVIII. En caso de pasar a ocupar un puesto confianza, solicitará al C.E.N., permiso que será renovado anualmente, cumpliendo con lo establecido por el Artículo 10º del reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO 9º. Son derechos de los miembros del Sindicato:

I. Tener voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias a que convoque la representación sindical.

II. Ser electo para cualquier cargo de representación sindical, llenando los requisitos siguientes:

a) Ser miembro activo del sindicato

**b) Tener una antigüedad mínima de dos años**, para elección de subdelegado y delegado por centro de trabajo; **cuatro** años para seccional y **seis** años para funcionario del C.E.N., exceptuando a los subdelegados y delegados de los centros de trabajo de nueva creación.

c) No haber sido expulsado de la organización.

d) Que durante su actuación sindical, no haya atropellado derechos de los trabajadores, individual o colectivamente.

e) No haber sido suspendido o destituido de algún cargo sindical.

f) El hecho de haber sido perdonada la causa o causas porque haya sido sancionado cualquier miembro del sindicato, no implica la rehabilitación en los derechos para ocupar puestos de elección sindical, dependiendo de la gravedad del caso.

**g) No ser responsable de malos manejos en los trabajos en los puestos de representación sindical que hubiese desempeñado.**

**h) No pertenecer a corporación alguna de tendencias antagónicas a las del sindicato.**

**i) Estar al corriente del pago de sus cuotas sindicales**

III. El trabajador de base, que haya sido nombrado empleado de confianza, queda suspendido en sus derechos, pero al volver a su puesto de base cesará la suspensión y para ser electo, deberán transcurrir **2 años para poder ocupar un puesto de Delegado sindical, cuatro años para poder ocupar un puesto de miembro del comité Ejecutivo Seccional y de seis años para poder ocupar un puesto del Comité Ejecutivo Nacional** a partir del cese de la **confianza**.

IV. Ser defendido por el sindicato en todos los problemas que tengan relación con su trabajo.

V. Ser apoyado para reintegrarse a su empleo de base, después de haber desempeñado un puesto de confianza, siempre que no se haya significado por una labor antisindical y hostil contra los trabajadores y que de antemano haya solicitado el permiso sindical como lo previene el Artículo 8º, fracción XVIII.

VI. Censurar con causa justificada la actuación de los funcionarios del sindicato dentro de las asambleas y por conducto de los órganos del mismo, **siempre y cuando, la acción del funcionario afecte laboral y moralmente al trabajador.**

VII. Obtener copias de la documentación de los asuntos que le afecten directamente, previa solicitud.

VIII. Exigir por conducto de su sección, la credencial de miembro del Sindicato.

IX. Nombrar en caso de acusación, hasta tres defensores miembros activos del sindicato, que no tengan cargo sindical.

X. Disfrutar de los beneficios que logre obtener la organización sindical.

XI. Ser representados por el sindicato, ante las autoridades **laborales correspondientes y del organismo.**

XII. Hacer uso junto con sus familiares de las instalaciones deportivas, bibliotecas, centros culturales y cívicos, proporcionados por el Sindicato o el Organismo.

XIII. Colaborar con artículos, ideas o sugerencias en la publicación a que se refiere la fracción XIX del Artículo 5º de estos estatutos.

## CAPÍTULO III

## DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 10º. La base estructural del sindicato, se conforma con las secciones y delegaciones, comprendidas en las áreas de administración, conservación, operación y demás que conforme el organismo y tendrán su máxima representación en los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios, Comité Ejecutivo Nacional, Comités Seccionales y Delegados.

ARTÍCULO 11º. El gobierno del S.N.T.C.P.F.I.S.C., se basa en la democracia sindical, consistente en las resoluciones de las mayorías representadas en sus asambleas y se ejecutarán a través de los órganos que en seguida se mencionan:

a) Congreso Nacional ordinario y extraordinario.

b) Comité Ejecutivo Nacional

c) Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia, Comisiones Nacionales Mixtas de: Escalafón, Seguridad e Higiene, Premios, Estímulos y Recompensas; de Capacitación y Adiestramiento y Comisión Nacional de Auxilios.

d) Comités Seccionales; y

e) Delegados de centros de trabajo

Los órganos anteriores tendrán como atribuciones las que se señalen expresamente en los estatutos.

ARTÍCULO 12º. Por mandato expreso de los trabajadores a través de sus delegados efectivos, los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios, constituyen la máxima autoridad de la organización, sus acuerdos y resoluciones son de observancia general para los miembros del sindicato.

## CAPÍTULO IV

## DE LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 13°.- El Congreso Nacional Ordinario, se efectuará reglamentariamente durante la primera quincena del mes de agosto de cada tres años, el cual se integrará con Delegados Efectivos electos por voto directo y secreto en cada **centro de trabajo, en proporción de** un Delegado Efectivo por cada 40 trabajadores, **y donde la membresía sea mayor de 70 trabajadores, tendrá derecho a un Delegado efectivo más, y así sucesivamente.**

ARTÍCULO 14°.- Para el nombramiento de los delegados efectivos a los congresos nacionales, se llevarán a cabo asambleas en cada centro de trabajo, nombrando **al o los Delegados efectivos a través del voto directo o secreto previa convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Seccional quince días antes de la elección de Delegados efectivos a Congreso.**

**I.** El secretario general seccional, encabezará dicha delegación como delegado efectivo **a Congreso.**

**II.**- Para ser delegado efectivo de los congresos, se requerirá ser trabajador de base sindicalizado con un año de antigüedad como mínimo, **salvo los casos previstos para los trabajadores de confianza que regresen a ocupar un puesto de base.**

**III.- Concluida la votación del o de los delegados efectivos**, se levantará el acta **de Asamblea correspondiente** en **todos** los centros de trabajo, **notificando de los resultados a la cede del C.E.S. como lo marcan nuestros estatutos, 24 horas después de celebrada la Asamblea para el registro de los Delegados efectivos al Congreso.**

**IV**.- Como constancia de los que salgan electos como delegados efectivos al congreso, **se enviará copia del Acta de Asamblea de cada centro de trabajo al Comité Ejecutivo Seccional, y el original con firmas autógrafas de los socios sindicales comparecientes, será remitido al Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia del Sindicato en un plazo no mayor de 72 horas después de haberse efectuado la votación, acompañando dicha acta de Asamblea de la convocatoria respectiva.**

ARTÍCULO 15º. DEROGADO

ARTÍCULO 16º. Del nombramiento de los Delegados Efectivos a los congresos de la sección número uno.

I. Se llevará a cabo la asamblea general **con personal de oficinas centrales**, con la mayoría de los trabajadores y en su caso de no ser posible esto, con el cincuenta por ciento más uno de la membresía, se procederá a elegir a través del voto directo de los trabajadores, a los delegados efectivos a los congresos.

**II. De acuerdo a la membresía de oficinas centrales, corresponderá un Delegado efectivo a congreso por cada 50 trabajadores.**

## CAPÍTULO V

## DE LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS DE LAS CASILLAS

ARTÍCULO 17° Las **Asambleas para la elección de Delegados efectivos a Congreso se llevarán a cabo en cada centro de trabajo, previa convocatoria emitida con 15 días de anticipación por el Comité Ejecutivo Seccional, en donde aparecerá el horario y día para la celebración de la misma, debiendo de estar presenta en las mismas para cuidar la legalidad y aplicación estatutaria un representante designado del Comité Ejecutivo Seccional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia.**

ARTÍCULO 18º. **Se efectuarán las Asambleas para la elección de Delegados efectivos a Congreso, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 estatutario, y para poder llevar a cabo dichas Asambleas deberá de contarse como quórum en cada centro de trabajo con la mayoría de los trabajadores, y en caso de no ser posible, anotando las razones, se notificará al Comité Ejecutivo Seccional, para que emita de nueva cuenta nueva convocatoria, siempre y cuando esta segunda sea emitida dentro de las 72 horas previas a la celebración de la Asamblea contándose con la mayoría de los trabajadores, o en su defecto con el cincuenta por ciento más uno de los trabajadores de cada centro de trabajo, previo a la celebración de la Asamblea respectiva, se deberá exigir al trabajador con derecho de voz y voto se identifique por medio de credencial oficial o del organismo, asentando la verificación de esto en el cuerpo del acta respectiva, el acta contendrá además del listado de los trabajadores de cada centro de trabajo y comparecientes, la hora de inicio y de terminación de la misma, así como, se asiente los nombres de las personas propuestas como Delegados efectivos a Congreso y de la votación obtenida por ellos, firmando al calce de la misma los trabajadores comparecientes, así como, los representantes enviados por el Comité Ejecutivo Seccional, del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia.**

ARTÍCULO. I9. **Quienes se encuentren contemplados dentro de los supuestos que establece el artículo 70 estatutario, no podrán asistir a las Asambleas para la elección de los Delegados efectivos a Congreso.**

ARTÍCULO. 20º. **Quienes se encuentren contemplados dentro de los supuestos que establece el artículo 65 estatutario, no podrán asistir a las Asambleas para la elección de los Delegados efectivos a Congreso.**

ARTÍCULO 21º **DEROGADO**

ARTÍCULO 22º **DEROGADO**

ARTÍCULO 23° **El listado de los Delegados efectivos a Congreso, se dará a conocer por medio de boletín a los trabajadores de la sección correspondiente, a través de la Secretaría de Organización del comité Ejecutivo Seccional.**

ARTÍCULO 24° El Congreso Nacional Ordinario de que habla el artículo 13º, tendrá como base la elección del nuevo C.E.N., y la toma de posesión del mismo, así como, el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia, las Comisiones Nacionales Mixtas y la Comisión Nacional de Auxilios. La convocatoria para tal efecto, se fijará simultáneamente con treinta días de anticipación en los diferentes centros de trabajo, a la fecha de celebración del citado congreso. Una vez aparecida la convocatoria, las planillas tendrán un plazo hasta un día antes del nombramiento de los precandidatos a delegados efectivos, para su registro ante el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia del sindicato, quien entregará ante los representantes de las mismas, la documentación original de las planillas al presidente de los debates, como lo señalará el orden del día de la convocatoria emitida por el C.E.N.

I. El número de planillas a registrar, se limitará a tres como máximo.

II.- Cualquier funcionario del C.E.N., C.E.S., o delegacional que desee participar como candidato, a ocupar el cargo a la Secretaría General del sindicato, deberá solicitar permiso al cargo sindical que se encuentre desempeñando, con quince días de anticipación a la fecha, que aparezca la convocatoria.

III. Para el registro de las planillas ante el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia, el candidato de éstas, deberá nombrar un representante de las mismas, éstos a su vez, tendrán que estar presentes en el congreso correspondiente para dicha elección.

IV. Las planillas que se lleven a registro, deberán contener los siguientes datos:

a). Emblema, lema y color de la planilla.

b). Nombre y firma de los aspirantes aceptando su postulación.

V. No se otorgará el registro de la planilla, en los siguientes casos:

a). Cuando el emblema o color de la planilla sea igual a alguna ya registrada para el mismo acto.

b). Cuando uno o varios miembros de la planilla, no reúnan los requisitos establecidos en estos estatutos.

c). Cuando uno o más integrantes de una planilla, aparezcan en dos o más planillas.

VI. Al recibir las planillas para su registro se anotará la fecha, hora de recibido y número progresivo, verificando que se encuentre dentro de las normas establecidas en estos estatutos, entregando copia sellada y firmada a los representantes de las mismas.

VII. Para el caso de que algún delegado efectivo al momento de la revisión de los documentos, por parte de la comisión verificadora de delegados efectivos, éste sea rechazado y figure como componente de alguna planilla ya registrada, este hecho, no será motivo de invalidar la participación de la misma.

VIII. Podrá objetarse el registro de una planilla, cuando los solicitantes que formulen la denuncia, aporten pruebas que justifiquen tal acción.

IX. El encargado de la cancelación será el C.E.N., conjuntamente con el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia, una vez comprobada la anomalía.

ARTÍCULO 25º El Congreso Nacional Extraordinario, se llevará a cabo a la mitad de cada gestión del C.E.N. en funciones, si por causas de fuerza mayor se diera alguna contingencia, éste se celebrará antes o después; para este efecto se convocará en la misma forma como lo establecen los artículos 13º y 14º, la convocatoria para éste acto se emitirá con treinta días de anticipación a la celebración del congreso.

a). Las fechas y horarios para la elección de los delegados efectivos a estos congresos, se establecerán en la convocatoria conforme lo establecen **estos estatutos.**

ARTÍCULO 26º Los Congresos Nacionales ordinarios o extraordinarios, tendrán las facultades siguientes:

I. Conocer y aprobar o rechazar en su caso, el informe del Comité Ejecutivo Nacional.

II. Acordar la reforma o adición a los presentes estatutos, siendo necesario para tal caso, la aprobación por la mayoría.

III. Nombrar de entre los delegados efectivos, las comisiones dictaminadoras para mesas de trabajo teniendo preferencia los ponentes, presentando sus resoluciones a la asamblea para su aprobación, reforma, adición o rechazo.

IV. Estudiar y resolver los asuntos de interés colectivo para todos los trabajadores miembros del sindicato.

V. Designar comisiones integradas por asesores con amplio conocimiento en la materia, cuando se trate de algún asunto que amerite estudio u opinión especializados.

VI. Formular y expedir los reglamentos que sean necesarios, para la buena marcha del sindicato.

ARTÍCULO 27º Para que la instalación de los Congresos Nacionales tengan validez, es necesario que se cumpla con lo estipulado en los Artículos 7º, 8º y 9º, de estos estatutos y que estén presentes cuando menos las dos terceras partes de los delegados efectivos, en el caso de que no se reúna el requisito de mayoría que establece el estatuto para la instalación del congreso, de existir más de una planilla, con las cuales se reúna la mayoría de representación, las planillas con números minoritarios de delegados efectivos, tendrán la obligación de fusionarse para la realización de los congresos.

I. A efecto de otorgar representatividad de las planillas fusionadas, será en proporción al número de delegados efectivos que represente, sujetas al orden jerárquico a las secretarías que conformen el C.E.N.

II. Una vez instalada la asamblea e iniciados los trabajos las resoluciones tomadas en ésta, serán aprobados o rechazados por la mayoría y, se levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 28º La sesión de apertura de los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios, será instalada por el Secretario General del C.E.N., del S.N.T.C.P.F.I.S.C, a quien acompañará en el estrado los demás miembros de éste en funciones, así como la comisión verificadora de delegados efectivos, misma que quedará integrada equitativamente por representantes de las planillas contendientes.

ARTÍCULO 29º Instalado el Congreso Nacional ordinario o extraordinario, se designará por medio de votación, un Presidente que dirigirá los debates; dos Secretarios y dos Escrutadores.

ARTÍCULO 30º En las sesiones de los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios, el presidente de debates pondrá a discusión los dictámenes respectivos, debiéndose designar por la asamblea como máximo tres oradores en favor y tres en contra, con relación al punto de discusión, se limitará a cinco minutos como máximo la intervención de cada orador, los miembros de las comisiones tendrán siempre el derecho de hacer la defensa del dictamen emitido, los miembros del C.E.N., tienen la facultad de intervenir cuantas veces lo crean necesario para informar u orientar a la asamblea.

ARTÍCULO 31º. Con el objeto de que el ambiente y los problemas de provincia sean del conocimiento nacional y se afirme la confraternidad de los asociados de todo el País, los Congresos Nacionales, se efectuarán procurando la más equitativa rotación del lugar.

## CAPITULO VI

## DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 32° El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de gobierno sindical, representativo de los intereses generales del S.N.T.C.P.F.I.S.C. y por tanto es el ejecutor de los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios, y de los estatutos en vigor, su duración será de 3 años a partir de su elección.

ARTÍCULO 33º. El Comité Ejecutivo Nacional quedará integrado por:

1. Un Secretario General
2. Un Secretario General Adjunto a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional
3. Un Secretario de Organización
4. Un secretario de Trabajo y Conflictos
5. Un Secretario de Previsión Social
6. Un Secretario de Finanzas
7. Un Secretario de Fomento Turístico
8. Un Secretario de Prensa y Propaganda
9. Un Secretario de Acción Social y Deportiva
10. Un Secretario de Prestaciones Económicas
11. Un Secretario de Acción Femenil
12. Un Secretario de Fomento de Tiendas Sindicales y Cajas de Ahorro.
13. Un Secretario de Acción Juvenil
14. Un Secretario de Asuntos Foráneos
15. Un Secretario de Acción Política
16. Un Secretario de Fomento Habitacional
17. Un Secretario de Actas y Acuerdos

ARTÍCULO 34º, Por cada uno de los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional, se eligirá un suplente que lo sustituya temporal o definitivamente.

I. Si el suplente al notificarle del cargo justifica no poder cumplir con las funciones, el C.E.N., tendrá facultades de nombrar titular y suplente en esa secretaría.

II. En caso de que el suplente entre en funciones definitivamente como titular, el C.E.N., tiene facultades para nombrar al suplente.

III. Estos nombramientos deberán contar con los requisitos establecidos en el Artículo 9º, fracción II y III de estos estatutos.

ARTÍCULO 35º, Los integrantes del C.E.N., no podrán ser reelectos en su mismo cargo, para el ejercicio siguiente, pero sí podrán ocupar otro cargo dentro del mismo.

ARTÍCULO 36º Son facultades y obligaciones del C.E.N. las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, así como los acuerdos de los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios, de sus plenos y los de los comités Seccionales.

II. Representar al Sindicato en todos sus actos.

III. Avocarse al estudio y resolución en su caso, de todos los asuntos que afecten a los trabajadores sindicalizados en pleno uso de sus derechos.

IV. Intervenir en el estudio y resolución en su caso, de los asuntos que le sean turnados por las secciones sindicales.

V. Avocarse al estudio y resolución respectiva, de los conflictos que surjan entre las secciones sindicales.

VI. Convocar a Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios en la forma prevista en el capítulo IV y demás relativos, de nuestro estatutos.

VII. Nombrar las comisiones que estime convenientes, para la buena marcha del sindicato.

VIII. Aplicar las sanciones a que le faculten estos estatutos.

IX. Acreditar a los delegados a los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios.

X. Representar al Sindicato ante los Tribunales correspondientes.

XI. Conforme al acuerdo de pleno, declarar la huelga en su caso en los términos de Ley.

XII. Celebrar sesiones o plenos del C.E.N., ordinarios cada dos meses, con la presencia como mínimo de diez miembros del C.E.N., y extraordinarios cuando lo soliciten siete miembros para tratar en éste último, asuntos de suma importancia y urgencia.

XIII. A las sesiones o plenos del C.E.N., podrán asistir con derecho solamente a voz, el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia.

XIV. Las sesiones o plenos del C.E.N., serán presididos por el secretario general del mismo.

XV. Procurar que los trabajos de cada sección o delegación se realicen con la mayor coordinación para con las otras, haciendo un conjunto armónico, inteligente y disciplinado para que la labor sindical del propio C.E.N., resulte más beneficiosa para los trabajadores.

XVI. Por acuerdo del pleno, consignar a alguno o algunos miembros del sindicato, incluyendo funcionarios sindicales cualquiera que sea su jerarquía, ante el Consejo Nacional de

Vigilancia y Justicia, para que éste, en función de sus facultades califique y ejecute la sanción correspondiente a quienes violen las disposiciones de estos estatutos o los acuerdos tomados en los Congresos Nacionales ordinarios o extraordinarios.

XVII. Rendir informe de las labores desarrolladas durante su gestión ante los Congresos Nacionales ordinarios o extraordinarios.

XVIII. Crear un departamento jurídico para la defensa de los intereses del sindicato y de sus agremiados.

XIX. Realizará debidamente fundamentada la petición ante el Consejo Nacional de Vigilancia y justicia, para la resolución de los problemas que se presenten con motivo de las elecciones Seccionales y delegacionales.

XX. Nombrar al personal administrativo de las oficinas del sindicato.

XXI. Elaborar y publicar las convocatorias para elecciones del Comité Ejecutivo Nacional y Seccionales.

XXII. Comunicar conjuntamente con el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, de los cambios del Comité Ejecutivo Nacional, así como de sus secciones.

XXIII El C.E.N., girará circular para conocimiento de los trabajadores sindicalizados, de la fecha de aparición de la convocatoria para la celebración de los congresos, por lo menos con treinta y cinco días antes de su emisión de la misma.

XXIV. Las demás que le confieran los Congresos Nacionales ordinarios o extraordinarios, Leyes y Reglamentos que nos rigen.

## CAPITULO VII

## DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 37º. Son facultades y obligaciones del Secretario General:

I. Representar al sindicato ante cualquier autoridad administrativa, de trabajo o judicial en cualquier negocio que afecte a la organización, contando con amplias facultades para intervenir en todos los asuntos jurídicos, contratos o convenios relacionados con el sindicato, pudiendo anteponer amparos, desistirse de ellos, formular toda clase de denuncias o querella en representación del sindicato, conceder el perdón en estos últimos casos, salvo en los que afecte gravemente el patrimonio sindical y otorgar toda clase de poderes.

II. Asistir personalmente o nombrar representante a los actos de las secciones o delegaciones en que por su importancia lo amerite.

III. Vigilar que los demás secretarios cumplan con sus funciones de acuerdo con las normas establecidas.

IV. Instalar los Congresos Nacionales ordinarios o extraordinarios y presidir las sesiones y plenos del C.E.N., y con los comités ejecutivos Seccionales

V. Firmar con el secretario respectivo, la correspondencia del sindicato.

VI. Revisar y seleccionar los asuntos que por su importancia y contenido deben ser tramitados a la brevedad posible por la secretaría correspondiente, solicitando le sea informado sobre los resultados de los mismos.

VII. Acordar y resolver con los diferentes secretarios los asuntos relativos a las secretarías respectivas.

VIII. Administrar las oficinas de la agrupación, así como recibir y entregar por inventario los archivos y demás bienes confiados a su custodia.

IX. Autorizar con su firma los pagos que debe hacer la secretaría de finanzas, una vez justificados los mismos, siendo responsable solidariamente con el secretario de la misma, en el manejo de los fondos de la organización.

X. Organizar las oficinas generales del C.E.N. y comisiones; su personal y la distribución del mismo, de acuerdo con los secretarios respectivos.

XI. Dar aviso al H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con copia a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, de las reformas o adiciones a estos estatutos.

XII. Rendir ante los Congresos Nacionales ordinarios o extraordinarios, un informe escrito de la actuación del Comité Ejecutivo Nacional y de todos los problemas pendientes.

XIII. Resolver previo acuerdo con el C.E.N., todos los problemas de interés general que afecten al sindicato.

XIV. Abstenerse de visar documentos contra la caja del Organismo por préstamos o anticipos sin contar previamente con la aprobación del C.E.N., o de un Congreso Nacional ordinario o extraordinario.

XV. Convocar y formular el orden del día, para plenos y sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y las presidirá firmando las actas y acuerdos respectivos.

XVI. Exigir el cumplimiento de las Leyes que nos rigen y demás disposiciones dictadas en beneficio de los trabajadores.

XVII. Consignar ante el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia del C.E.N. a alguno o algunos miembros del Sindicato, incluyendo funcionarios sindicales, cualquiera que fuera su jerarquía, que con sus actos obstruyan la buena marcha de la organización o contraríen lo establecido en estos estatutos y sus reglamentos, así como las resoluciones de los congresos.

XVIII. Establecer y mantener relaciones con agrupaciones cuyas tendencias políticas sean afines a las del sindicato.

XIX. Asumir, en caso de huelga, la presidencia del comité de la misma, si así lo determina la asamblea.

ARTÍCULO 38º. Son facultades y obligaciones del Secretario General Adjunto, a la Secretaría General:

I. Coordinar conjuntamente con el Secretario General, los asuntos que surjan dentro del seno del C.E.N., para un mejor funcionamiento del mismo.

II. Se avocará a la resolución de los asuntos de acuerdo a su jerarquía, en ausencia del Secretario General.

III. Vigilar la organización y buena marcha del Sindicato y sugerir los sistemas adecuados que sean necesarios para remediar cualquier irregularidad; y,

IV. Las demás que le confiera la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 39º.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización:

I. Estar pendiente de que la unidad sindical se mantenga entre todos los integrantes del Sindicato.

II. Intervenir conjuntamente con el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia en los comicios electorales, para el cambio del C.E.N. y los C.E.S., con vista a garantizar el respeto a la voluntad mayoritaria de los integrantes de la Organización.

III. Comunicar conjuntamente con el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia al C.E.N., sobre el resultado de los actos electorales.

IV. Llevar un registro de los miembros de la organización conforme al Artículo 7º fracción III en todos sus incisos.

V. Fomentar las relaciones del Sindicato entre las organizaciones de trabajadores del Estado y con las Organizaciones Obreras, Campesinas y Populares del País, afines al Sindicato.

VI. Tener relaciones directas y permanentes con la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, a través de la Secretaría de Organización de esa Central, para todo lo concerniente con la actividad del Sindicato.

VII. Firmar en unión del Secretario General, las credenciales de los miembros del Sindicato.

VIII. Planear la organización de los trabajadores para la celebración de manifestaciones, mítines, así como todo acto en donde se requiera la presencia de contingentes de los trabajadores del Sindicato, haciendo la propaganda necesaria para cada uno de estos actos.

IX. Convocar conjuntamente con el secretario general a las sesiones, o plenos de los C.E.S., en el C.E.N.

X. Formular y firmar conjuntamente con el Secretario General del C.E.N., las convocatorias de los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios, así como las convocatorias para procesos electorales en la renovación de los C.E.S., poniéndolos a consideración del pleno del C.E.N.

XI. Organizar y orientar a las secciones y delegaciones con respecto a todo acto cívico-cultural dentro de sus áreas de trabajo.

XII. Tramitar toda la correspondencia de su secretaría con el acuerdo del secretario general.

XIII. Organizar y tener bajo su cuidado el archivo general del Sindicato.

XIV. Intervenir en los conflictos que surjan entre el sindicato y otras organizaciones, y;

XV. Las demás que le confiera el C.E.N.

ARTÍCULO 40º.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I. Conocer y estudiar a fondo la Leyes laborales, Condiciones Generales de Trabajo, el reglamento de Escalafón y todas las demás disposiciones jurídicas necesarias para su buen desempeño.

II. Intervenir personalmente en los estudios y resoluciones de los conflictos y problemas, tales como reajustes, ceses, suspensiones, despidos, etc., cuando afecten a los miembros de las secciones o delegaciones, a solicitud del trabajador, del Comité Ejecutivo Seccional o Delegacional.

III. Atender en forma diligente y sin distinción o parcialidad todos los problemas que le sean turnados por el propio trabajador, o la representación sindical.

IV. Asesorar y representar a los trabajadores miembros del sindicato, junto con el Secretario General ante toda clase de autoridades e instancias laborales.

V. Llevar un registro pormenorizado de todos los problemas que le sean turnados para su resolución, informando al secretario general de los asuntos ya resueltos y del estado que guardan los pendientes.

VI. Procurar el cumplimiento riguroso de las Condiciones Generales de Trabajo, reglamento de Escalafón y demás normas relativas, conjuntamente con el secretario general y demás personas que designe el C.E.N.

VII. Vigilar que los sueldos o salarios y categorías, correspondan debidamente al desempeño del puesto-función que hagan los trabajadores y en caso contrario, exigir su regularización y así mismo intervenir permanentemente en la revisión y actualización del catálogo general de puestos.

VIII. Atender la correspondencia de la Secretaría a su cargo, firmándola conjuntamente con el secretario general.

IX. Intervenir en los conflictos que surjan entre el Sindicato y otras organizaciones, y;

X. Dada la naturaleza de la relación de esta secretaría con la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, obligatoriamente tendrá que realizar un trabajo encaminado a la promoción justa y equitativa de los trabajadores susceptibles a ascensos o a ocupar plazas de nueva creación, y;

XI. Las demás que le confiera al C.E.N.

ARTÍCULO 41º.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión Social:

I. Vigilar el estricto cumplimiento en materia de previsión social, de las leyes y reglamentos laborales y del ISSSTE vigentes.

II. Vigilar que el servicio médico que el ISSSTE tiene en provincia, sea proporcionado con la oportunidad y eficacia que se requiere, así como promover el establecimiento del servicio médico en áreas donde no exista y sea necesario.

III. Promover el establecimiento de centros recreativos y de descanso, así como tiendas de consumo por parte del ISSSTE y procurar el mejoramiento de las ya existentes.

IV. Pugnar por el establecimiento de guarderías en los centros de trabajo del Organismo.

V. Vigilar que el organismo C.P.F.I.S.C. cumpla con todas las medidas de seguridad e higiene necesarias en todas las áreas y centros de trabajo.

VI. Exigir y vigilar que el equipo y vestuario para los trabajadores, sea entregado oportunamente en los períodos previstos.

VII. Pugnar por el establecimiento de fondos de retiro del trabajador, dentro de la Comisión Nacional de Auxilios.

VIII. En los casos de enfermedad profesional o no profesional de los trabajadores, gestionará para que le sean pagadas las prestaciones de Ley a que tengan derecho los familiares beneficiarios y en caso de defunción, tramitar los pagos de marcha ya establecidos y orientarlos para el cobro del Seguro de Vida a que tienen derecho.

IX. Exigir la instalación de botiquines y equipos contra incendio en todos los Centros de Trabajo, así como en unidades móviles tripuladas por trabajadores o que los transporten.

X. Gestionar la realización de campañas de medicina preventiva, así como organizar ciclos de conferencias sobre medidas de seguridad contra accidentes y;

XI. Las demás que le confiera el C.E.N.

ARTÍCULO 42º.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas.

I. Firmar en unión del secretario general, toda la documentación relacionada con el movimiento de valores encomendados a su cuidado.

II. Tener al día toda la documentación concerniente a la contabilidad del Sindicato.

III. Abrir una cuenta corriente en una institución bancaria a nombre del Sindicato, en la que se depositarán los fondos de las cuotas sindicales y de otros ingresos que se obtengan, estos fondos sólo podrán ser retirados con la firma mancomunada del propio Secretario de Finanzas y la del Secretario General del C.E.N. del Sindicato.

IV. No invertir los fondos a su cuidado en asuntos distintos a los que está autorizado de acuerdo con lo reglamentado en los estatutos, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

V. Establecer un adecuado sistema de contabilidad y un apropiado registro de inventario de los bienes muebles, inmuebles, equipo, etc., propiedad del Sindicato, mismos que deberá entregar al término de su gestión.

VI. Pagar todos los gastos de administración y funcionamiento del Sindicato, mediante recibo autorizado debidamente por el secretario general del Sindicato.

VII. No hacer préstamos a ninguna persona con cargo a los fondos sindicales, ajena a nuestra organización sindical.

VIII. Formular legajos mensuales con los comprobantes de ingresos y egresos, conservando los archivos debidamente para el efecto, esta documentación deberá ser revisada por el secretario general y por el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia.

IX. Enviar el porcentaje de cuotas a cada una de las Secciones, de acuerdo a su membresía.

X. Publicar en el órgano periodístico del Sindicato, el balance y los cortes trimestralmente de la Tesorería.

XI. Rendir en los Congresos Nacionales, un informe pormenorizado del estado que guardan los fondos del Sindicato.

XII. Recibir y entregar los fondos del Sindicato, formulando para el efecto un corte de caja y respectivos estados financieros, y;

XIII. Las demás que le confiera el C.E.N.

ARTÍCULO 43º.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Fomento Turístico:

I. Elaborar el plan de trabajo, que sobre promoción turística debe realizar el Sindicato.

II. Tener a su cargo la realización del programa de fomento turístico, aprobado por el C.E.N.

III. Organizar y realizar excursiones a lugares históricos del País, dando cuenta al C.E.N.

IV. Proporcionar a los trabajadores la información turística que le sea solicitada recabando para ello, los datos requeridos de los organismos públicos y privados dedicados a esta actividad.

V. Coordinar a través de los organismos mencionados, la organización de viajes al extranjero con cuotas económicas.

VI. Para el mejor desarrollo de sus actividades, deberá promover reuniones de núcleos de trabajadores para la proyección de películas y folletería de los lugares más bellos del País.

VII. Todas sus actividades deberá coordinarlas con el secretario de prensa y propaganda, a fin de dar publicidad a sus labores y promover el interés de los agremiados, y;

VIII. Las demás que le confiera el C.E.N.

ARTÍCULO 44º.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

I. Dar a conocer entre los agremiados del Sindicato las labores que realiza el C.E.N. y los acuerdos de los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios.

II. Encargarse de la edición periodística a que se refiere la fracción XIX del Artículo 5º., de estos Estatutos.

III. Cooperar con la Secretaría de Organización, para hacer la propaganda necesaria para efectuar manifestaciones y mítines.

IV. Cooperar con las demás secretarías del C.E.N., para que las actuaciones de tales secretarías se divulguen amplia y principalmente a lo que se refiere la fracción X del Artículo 42º, de estos estatutos, relativo a la publicación del balance trimestral.

V. Formular todas las declaraciones públicas del C.E.N., previo acuerdo de pleno.

VI. Formar el archivo de la publicación del Sindicato y mandar empastar los ejemplares, publicados por tomos o volúmenes para conservar una o más ediciones.

VII. Organizar seminarios tendientes a orientar a los miembros del sindicato, sobre el movimiento sindicalista en México y dentro de nuestra organización.

VIII. Remitir con oportunidad el órgano de información periodística del sindicato a todas las secciones y delegaciones sindicales.

IX. Estar al pendiente de todas las publicaciones que se hacen por medio de la prensa nacional y que interesen a nuestra organización sindical, así como realizar un intercambio de publicaciones con los demás sindicatos, y;

X. Las demás que le confiera el C.E.N.

ARTÍCULO 45º.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Social y Deportiva:

I. Fomentar y encausar las relaciones sociales de la agrupación con sus miembros y éstos entre sí, para tal efecto organizará veladas culturales, certámenes literarios, etc., en colaboración con la secretaría de organización.

II. Fomentar y encausar las actividades deportivas de los miembros del sindicato, promoviendo eventos deportivos y organizando equipos dentro de la cultura física; y

III. Las demás que le confiera el C.E.N.

ARTÍCULO 46º.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Prestaciones Económicas:

I. Gestionar y buscar mayores incrementos en los préstamos a corto y mediano plazo que otorga el ISSSTE.

II. Las que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo, en su Capítulo XVII y Convenio de Prestaciones Económicas y Sociales.

III. Coadyuvar con la secretaría de previsión social del C.E.N. a fin de lograr mayores beneficios para los agremiados

IV.- Agilizar el proceso de liberación del préstamo a corto plazo en caso de contingencia a quince días.

V. Las demás que le confiera el C.E.N.

ARTÍCULO 47º.- Son facultades y obligaciones de la Secretaria de Acción Femenil:

I. Pugnar porque se realicen plenamente los postulados de la reforma constitucional de 1954, en materia de igualdad política del hombre y la mujer.

II. Pugnar igualmente porque la mujer tenga una orientación y capacitación adecuada en el organismo, participando en cursos de interés especial para la mujer; coordinando esta labor con la comisión nacional mixta de capacitación y adiestramiento.

III. Estudiar los problemas específicos de la mujer trabajadora del Organismo, proponiendo soluciones adecuadas para que exista un vínculo de solidaridad a base de efectiva igualdad en cuanto a derechos y obligaciones tanto en el seno del sindicato como en cada centro de trabajo.

IV. Tramitar y gestionar los asuntos concernientes a la mujer trabajadora tanto en materia laboral como sindical.

V. Promover el establecimiento de guarderías infantiles en los centros de trabajo, tomando en consideración el número de trabajadores al servicio del Organismo, dicha actividad se coordinará con el Secretario de Previsión Social.

VI. SE DEROGA

VII. Organizar conferencias cívicas y médicas, así como festivales de orden social y cultural que brinden participación a la mujer en el área sindical, logrando así una mejor participación para las futuras generaciones; y

VIII. Las demás que le confiera el C.E.N.

ARTÍCULO 48º.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Fomento de Tiendas Sindicales y Cajas de Ahorro.

I. Promover el ideal de tiendas sindicales, entre los agremiados del sindicato en cada centro de trabajo.

II. Promover la formación de cajas de ahorro en cada centro de trabajo.

III. **Elaborar el reglamento que regule las actividades de las tiendas sindicales y cajas de ahorro, mismo que deberá ser aprobado en términos estatutarios.**

IV. Llevar un registro de todas y cada una de las tiendas sindicales formadas, así como de las que están en formación.

V. Llevar un libro en el que se registren todas las aportaciones que perciba el C.E.N., por concepto de utilidades a que tiene derecho como socio activo de todas y cada una de las tiendas sindicales; y

VI. Las demás que le confiera el C.E.N.

ARTÍCULO 49º.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Juvenil:

I. Coordinar actividades con el Secretario de Acción Social y Deportiva, para que conjuntamente desarrollen sus funciones.

II. Realizar encuestas entre los trabajadores juveniles miembros del Sindicato, para conocer su pensamiento en relación con las actividades de la agrupación y el mejoramiento en cada caso.

III. Coordinar sus actividades con la comisión juvenil de la F.S.T.S.E., para la realización de todas aquellas gestiones tendientes al mejoramiento de la juventud, por el camino de la superación y del progreso.

IV. Participar en la organización de desfiles, eventos deportivos, etc., coordinar sus actividades con el secretario de organización.

V. Realizar campañas tendientes a erradicar los vicios que afecten la condición física, moral y social de la juventud.

VI. Organizar centros culturales y clubes para agrupar a la juventud de nuestra organización, a fin de elevar el nivel cultural y deportivo del sindicato; y

VII. Las demás que le confiera el C.E.N.

ARTÍCULO 50º.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Asuntos Foráneos:

I. Coordinar con cada uno de los secretarios del C.E.N., y con los secretarios generales seccionales, su participación en todos los problemas que confrontan los trabajadores foráneos, preponderantemente en apoyo a la secretaría de trabajo y conflictos, para encontrar soluciones justas y adecuadas., y;

II. Las demás que le confiera el C.E.N.

ARTÍCULO 51º.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Política:

I. Orientar de acuerdo con el C.E.N., a las secciones y delegaciones sobre los actos políticos en que participe el Sindicato.

II. Tener contacto directo con las Organizaciones Obreras, Campesinas y Populares, informando al C.E.N. de sus actividades; y

III. Las demás que le confiera el C.E.N.

ARTÍCULO 52º.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Fomento Habitacional:

I. Atender con diligencia todas las solicitudes que le sean presentadas por los miembros sindicalizados, con respecto a unidades habitacionales.

II. Vigilar que la dotación de casas unifamiliares y departamentos multifamiliares otorgadas al Sindicato, se distribuyan por riguroso orden de presentación de solicitudes.

III. Realizar las gestiones ante el ISSSTE e Instituciones financieras para el otorgamiento de créditos para la adquisición de unifamiliares y multifamiliares.

IV. Localizar terrenos que reúnan los requisitos indispensables, para la construcción de unidades habitacionales para los miembros del Sindicato, con créditos del ISSSTE o financieras autorizadas para efectuar planes de construcciones de fomento habitacional popular.

V. Será el responsable de realizar el trámite para la recuperación de prestaciones económicas a que tenga derecho el trabajador, en caso de muerte, pensión, jubilación o que deje de ser servidor público conforme a la Ley del ISSSTE.; y

VI. Las demás que le confiera el C.E.N.

ARTÍCULO 53º.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

I. Levantar las actas de las sesiones y plenos del C.E.N., así como los plenos del C.E.N. con los C.E.S.

II. Levantar las actas de los trabajos de los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios.

III. Dar a conocer en un plazo no mayor a treinta días, los acuerdos tomados en los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios los plenos y asambleas del C.E.N., ésta información será dada a conocer, a las secciones sindicales y a la vez, éstas, lo harán del conocimiento de sus delegaciones sindicales respectivas.

IV. Llevar un libro con los acuerdos de los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios y otro más con los acuerdos de las asambleas y plenos del C.E.N. anotando el lugar, hora y fecha en que fueron cumplimentados.

V. Dar lectura al acta de la asamblea o sesión anterior y demás correspondencia en todos los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios, sesiones y plenos del C.E.N.

VI. Tendrá bajo su cuidado y al corriente los libros de actas y acuerdos del C.E.N.; y,

VII. Las demás que le confiera el C.E.N.

## CAPÍTULO VIII

## DEL CONSEJO NACIONAL DE VIGILANCIA Y JUSTICIA

ARTÍCULO 54º.- El Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia se constituirá por: un Presidente, un Secretario y un Vocal, con los suplentes respectivos.

ARTÍCULO 55º.- El Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia es un órgano colectivo con vida propia, con funciones autónomas y paralelas a las del C.E.N. que al realizar sus funciones y atribuciones ejerce vigilancia, declara el derecho, dicta resoluciones en su competencia de juzgador y sirve como instancia de apelación su existencia debe significar para el sindicato, garantía de fiel cumplimiento de las funciones, facultades y obligaciones señaladas a los dirigentes, así como el respeto y disciplina que todos los miembros de la organización deben a:

a) El Acta Constitutiva, la Declaración de Principios, Estatutos y Leyes que nos rigen:

b) A los acuerdos de los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios, plenos del C.E.N. y plenos de los C.E.S.

ARTÍCULO 56º.- Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia:

I. Vigilar escrupulosamente la aplicación y acatamiento de la declaración de principios y estos estatutos, por los miembros del sindicato y especialmente de sus dirigentes.

II. Iniciar de por sí o a solicitud escrita, cualquier investigación sobre las violaciones a la declaración de principios y los estatutos de la organización.

III. Intervenir a iniciativa propia o a solicitud escrita, amonestando y aplicando la sanción correspondiente, según la gravedad del caso, cuando los dirigentes del C.E.N., de los C.E.S., o Delegados, omitan la realización de sus funciones en la atención de conflictos originados por las violaciones a las leyes que nos rigen.

IV. Fiscalizar con absoluta libertad y con todos los medios a su alcance, las actividades del secretario general, del secretario de finanzas en los casos de responsabilidad de éstos, ya que se presuma apatía o negligencia de su parte.

V. Concurrir a los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios para informar sobre el resultado del ejercicio de las facultades que le confieren el inciso anterior.

VI. Aprobar y firmar mancomunadamente con el secretario de finanzas, los balances y estados de cuenta trimestrales y los que deban rendir en los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios, en los términos de los presentes estatutos, acordar con el C.E.N.; la institución de crédito en donde deberán depositar los fondos del sindicato, previas firmas mancomunadas para el caso.

VII. Intervenir directamente en los comicios electorales.

VIII. Aplicar las sanciones correspondientes a los miembros del sindicato, a funcionarios, cualquiera que sea su jerarquía dentro del mismo, que se aparten del cumplimiento de sus deberes o violen las disposiciones en general de los presentes estatutos.

IX. El Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia, es competente, para analizar y resolver las consignaciones que le presenten alguno o algunos miembros del sindicato o funcionarios nacionales, Seccionales o delegacionales sobre la indisciplina, falta de lealtad, conducta

antisindical, actos que quebranten la unidad, que violen estos estatutos o entorpezcan los trabajos o impidan el cumplimiento cabal de la función sindical, cometidos por los miembros sindicales en general.

X. Estudiar los casos que se le consignen procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permitan tener un amplio conocimiento del motivo de la consignación.

XI. Emplazar por escrito al acusado o acusados para que se presenten a responder de los cargos, fijándoles un plazo razonable.

XII. En el caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo que se les fijó, se le señalará nuevo citatorio, mismo que será improrrogable. Si no se presenta, se le declarará la rebeldía y con los elementos disponibles, emitirán su fallo.

XIII.- El acusado o acusados tendrán derecho a defenderse por sí mismos o por los defensores que nombre de entre los miembros del sindicato, siempre y cuando no sean funcionarios del mismo.

XIV. La parte acusadora deberá estar presente previa cita en los actos de procedimiento, con el propósito de hacer las aclaraciones que estime pertinentes.

XV. Cuando a juicio del Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia, hayan sido comprobados los hechos o faltas imputadas, si se tratase de funcionario sindical, **se le suspenderá provisionalmente en el cargo o comisión que desempeñe. En el entendido de que el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia emitirá en un término no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha que se inicien las investigaciones el dictamen correspondiente.**

La sanción aplicada a los mismos, podrá ser reconsiderada por los congresos, si así lo solicitan.

XVI. Los fallos del consejo nacional de vigilancia y justicia, **salvo la excepción establecida respecto de la reconsideración por parte de las dos terceras partes de los Delegados efectivos a los Congresos, serán inapelables.**

XVII. Para que tengan validez los fallos del Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia, deberán emitirse por unanimidad de los integrantes del mismo.

XVIII Los órganos sindicales correspondientes están obligados a dar toda clase de facilidades al Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia en su labor de investigación.

XIX. Los gastos que originen las investigaciones en el procedimiento del consejo nacional de vigilancia y justicia; De la parte acusada y acusadora, así como sus testigos, serán cubiertos por el C.E.N.

XX. Cuando un miembro del Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia tenga impedimento justificado para no intervenir en el cumplimiento de su deber, será sustituido por el suplente respectivo, únicamente para este caso.

XXI. Una vez hecha la consignación al consejo nacional de vigilancia y justicia, éste tendrá un plazo de 30 días para que dentro del mismo pronuncie su resolución.

XXII. El consejo nacional de vigilancia y justicia, dará a conocer su fallo por escrito al o a los acusados, a la parte acusadora, al C.E.N. y al C.E.S., respectivo.

XXIII. Citar en términos de Ley, a los testigos de cargo y descargo y a los integrantes del Sindicato que sean necesarios para interrogarlos.

ARTÍCULO 57°.- La violación de las obligaciones impuestas por estos estatutos por algún miembro del consejo nacional de vigilancia y justicia, será motivo de un punto obligatorio en la orden del día del siguiente Congreso Nacional ordinario o extraordinario, convocado por el C.E.N., mientras tanto cesará en funciones de acuerdo a lo establecido en el **Articulo 56** de estos estatutos.

## CAPÍTULO IX

## DE LAS COMISIONES NACIONALES MIXTAS Y DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AUXILIOS

ARTÍCULO 58°.- El S.N.T.C.P.F.I.S.C., contará con las Comisiones Nacionales Mixtas de: Escalafón; Seguridad e Higiene; de Premios, Estímulos y Recompensas; de Capacitación y Adiestramiento, así como de una Comisión Nacional de Auxilios, constituidas de la siguiente manera: Presidente, Secretario y Vocal.

ARTÍCULO 59°.- En el caso de que los titulares de las Comisiones a que se refiere el Artículo anterior, por la negligencia o apatía no cumplan con sus funciones, el C.E.N. tiene la facultad de nombrar a la suplencia respectiva.

ARTÍCULO 60°.- Son facultades y obligaciones de los integrantes de la comisión Nacional Mixta de Escalafón:

I. Las que le dicte el reglamento de escalafón que para el efecto se encuentre en vigor. El citado reglamento contendrá las disposiciones que conforme a la ley han sido previstas tanto para el sindicato, como para el organismo C.P.F.I.S.C y ambas partes, cuando lo crean conveniente, lo modificarán de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 61°.- Son facultades y obligaciones de los integrantes de la Comisión Nacional Mixta de Seguridad e Higiene:

I. Las que le dicte el Reglamento que para tal efecto y conforme a las Leyes vigentes se elabore, conjuntamente con el organismo C.P.F.I.S.C., y el sindicato.

II. Vigilar y exigir que se cumplan con los servicios de seguridad e higiene a que se tiene derecho conforme a la Ley.

III. Coordinar con la Secretaría de Previsión Social lo relacionado con los servicios de seguridad e higiene y de prevención de accidentes en todos los centros de trabajo.

IV. Formular toda clase de estudios y reglamentos tendientes a garantizar la vida del trabajador, dotándoles de los medios necesarios para su seguridad, su salud y su vida.

ARTÍCULO 62°.- Son facultades y obligaciones de los integrantes de la Comisión Nacional Mixta de Premios, Estímulos y Recompensas:

I. Revisar y aprobar conjuntamente con los representantes del organismo C.P.F.I.S.C., toda la información necesaria para el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas, a todos los empleados de base del organismo.

II. Promover nuevos premios, estímulos y recompensas a los ya establecidos.

ARTÍCULO 63°.- Son facultades y obligaciones de los integrantes de la Comisión Nacional Mixta de Capacitación y Adiestramiento:

I. Las que le dicte el reglamento de capacitación y adiestramiento que para el efecto se encuentre en vigor. El citado reglamento contendrá las disposiciones que conforme a ley han sido previstas tanto para el sindicato, como para el organismo de C.P.F.I.S.C., y ambas partes cuando lo crean conveniente, lo modificarán de mutuo acuerdo.

II. Promover con las autoridades de C.P.F.I.S.C., los programas del gobierno federal sobre capacitación en las funciones administrativas y técnicas de los empleados en todas sus ramas.

III. Responsabilizarse de los trabajos del C.E.N., tendientes al funcionamiento del centro de capacitación administrativa.

IV. Intervenir en los planes de acción en unión de los técnicos que designe la FSTSE y el ISSSTE en la función pedagógica, técnica, administrativa, etc., tendiente a superar el nivel de los conocimiento de los trabajadores.

V. Promover entre el organismo el mejoramiento económico de los egresados de los cursos de capacitación, como justo reconocimiento a los esfuerzos de superación, así como gestionar que estos sean validados ante la SEP y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

VI. Coordinar con la Secretaría de Educación Pública, el ISSSTE, la FSTSE, así como con los programas del gobierno federal, todas las acciones encaminadas a la superación educativa y campañas de enseñanza abierta en beneficio de los trabajadores del organismo.

VII. Promover con las diferentes dependencias, así como el propio organismo, el establecimiento de becas y bibliotecas para los trabajadores e hijos de los mismos.

ARTÍCULO 64°.- Son facultades y obligaciones de los integrantes de la Comisión Nacional de Auxilios:

I. Sus actividades se regirán por un reglamento que para el efecto será elaborado, a fin de cumplir adecuadamente con su cometido.

II. Colaborar estrechamente con las demás secretarías a fin de auxiliar las labores que le corresponden a su función, y ;

III. Las demás que le confiera el C.E.N., en auxilio de los agremiados a la organización.

## CAPÍTULO X

## DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 65°.- Los miembros del sindicato y los funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Seccionales, Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia, Comisiones Nacionales Mixtas, Comisión Nacional de Auxilios y Delegados, serán sancionados por las siguientes causas:

I. Por falta de cumplimiento a sus obligaciones.

II. Por extralimitación o usurpación de funciones.

III. Por malversación de fondos.

IV. Por violación de estos Estatutos.

V. Por traición a los principios del Sindicato.

**VI.-Por falta de pago de dos cuotas sindicales sucesivas y sin causa justificada.**

**VII. Por expresarse fuera de las asambleas, congresos o consejos de forma indebida en contra del Sindicato o de sus representantes a juicio del Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia.**

**VIII. Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de éste en asuntos en que debe guardarse reserva.**

**IX. Por negarse sin causa justificada a obedecer cualquier citatorio sindical de los funcionarios respectivos.**

**X. Por prestar servicios al patrón en caso que se acuerde suspender éstos.**

**XI.- Cualquier otro acto grave que sea contrario a los fines de la agrupación.**

**XII. Otras causas análogas e igualmente graves a juicio de la autoridad a quien corresponda la imposición de esta sanción.**

**XIII. Por desafiliarse al Sindicato y afiliarse a otro sindicato, solicitando posteriormente su reafiliación.**

ARTÍCULO 66°.- Las faltas cometidas por los miembros del Sindicato a que se refiere el Artículo anterior, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones disciplinarias:

I. Amonestaciones por escrito.

II. Suspensión del cargo.

III. Destitución del cargo.

IV. Suspensión de derechos.

V. Destitución del Sindicato, previo dictamen del Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia, de acuerdo con el procedimiento que marcan estos estatutos.

**VI.- En el caso de los supuestos previstos en la fracción XIII del artículo 65, se impone la sanción de que una vez aceptada la reafiliación, no tendrá derecho a votar ni ser votado por un lapso de tres años, al término de éste período podrá aspirar a puesto de representación sindical cumpliendo con los dispuesto en el artículo 9º, fracción II, incisos b) e i).**

ARTÍCULO 67°.- Son causas de amonestación aplicables a todos los miembros del Sindicato:

I. No asistir a las asambleas a que convoque la representación sindical.

II. No concurrir a las comisiones que le confieran sin causa justificada.

III. No guardar el orden y la compostura en las asambleas.

IV. Retirarse antes de terminar las asambleas, sin justificar el motivo.

ARTÍCULO 68°.- Son causas de suspensión del cargo:

I. Reincidir en cualquiera de las causas anotadas en el Artículo anterior.

II. Negarse a cumplir los acuerdos de los Congresos Nacional ordinarios y extraordinarios, asambleas y plenos a que convoque la representación sindical.

III. La calumnia o difamación contra cualquier miembro del sindicato, debidamente probada.

**IV.- El incumplimiento de sus deberes inherentes al cargo en el caso de los secretarios generales, seccionales y los que se encuentren comisionados de tiempo completo**

ARTÍCULO 69°.-Son causas de destitución del cargo:

I. Reincidir en las prohibiciones que marcan el Artículo anterior en cualquiera de sus fracciones.

II. Por falta de cumplimiento a sus obligaciones.

III. Por extralimitación o usurpación de funciones.

IV. Por malversación de fondos.

V. Por violación de estos Estatutos.

VI. Por traición a los principios del Sindicato.

**VII. Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de éste en asuntos en que debe guardarse reserva.**

**VIII. Por prestar servicios al patrón en caso que se acuerde suspender éstos.**

**IX.- Cualquier otro acto grave que sea contrario a los fines de la agrupación.**

**X. Otras causas análogas e igualmente graves a juicio de la autoridad a quien corresponda la imposición de esta sanción.**

ARTÍCULO 70°.- Son causas de suspensión de derechos sindicales:

I. No asistir, sin causa justificada por más de tres veces consecutivas a los actos que convoque la representación sindical.

II. Negarse sistemáticamente a cumplir los acuerdos emanados del C.E.N.

III. No ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 68°, fracción II.

IV.- Concurrir a las asambleas o al desempeño de una comisión en estado de ebriedad, o cometer actos que impidan su desarrollo.

**V.-Por falta de pago de dos cuotas sindicales sucesivas y sin causa justificada.**

**VI. Por expresarse fuera de las asambleas, congresos o consejos de forma indebida en contra del Sindicato o de sus representantes a juicio del Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia.**

**VII. Por proporcionar informes del Sindicato en perjuicio de éste en asuntos en que debe guardarse reserva.**

**VIII. Por negarse sin causa justificada a obedecer cualquier citatorio sindical de los funcionarios respectivos.**

**IX. Otras causas análogas e igualmente graves a juicio de la autoridad a quien corresponda la imposición de esta sanción.**

ARTÍCULO 71°.- Son causas de expulsión de la Organización Sindical:

I. La grave indisciplina con violación de estos estatutos de los reglamentos que de ellos emanen.

II. Traicionar los principios fundamentales del sindicato al no secundar una huelga decretada por el sindicato, o contribuir a su rompimiento.

III. Lesionar la integridad institucional del sindicato, directa o indirectamente.

IV. Realizar actos divisionistas dentro del sindicato.

**V. Otras causas análogas e igualmente graves a juicio de la autoridad a quien corresponda la imposición de esta sanción.**

ARTÍCULO 72°.- Las sanciones de que hablan los Artículos anteriores serán aplicados en sus respectivos casos, por el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia.

## CAPÍTULO XI

## DE LOS EX-SECRETARIOS GENERALES DEL C.E.N.

ARTÍCULO 73°.- Todos los ex-secretarios generales del C.E.N., deberán conformar el cuerpo consultivo del mismo.

ARTÍCULO 74°.- Cuando un ex-secretario general esté comisionado en la FSTSE tendrá como obligación:

I. Que su actitud sea congruente con la política del Sindicato Nacional de Trabajadores de C.P.F.I.S.C.

II. Apoyar las ponencias y sugerencias que el C.E.N. proponga ante la FSTSE.

III. Dar su opinión y consejo cada vez que lo solicite el C.E.N.

## CAPÍTULO XII

## DE LAS SECCIONES

ARTÍCULO 75°.- Las secciones son el órgano representativo del C.E.N. y están constituidas por los trabajadores de los diferentes centros de trabajo en la República Mexicana, su jurisdicción quedará delimitada según las necesidades de cada una de ellas.

ARTÍCULO 76°.- Las Secciones se designarán con numeración progresiva, indicando la población y estado donde se encuentre la sede, pudiendo ser modificada ésta, de acuerdo a la conveniencia de los trabajadores integrantes de su jurisdicción y previo acuerdo del C.E.N.

ARTÍCULO 77°.- Las Secciones estarán estructuradas para su mejor funcionamiento y representación legal en la siguiente forma:

I. Comités Ejecutivos Seccionales.

II. Delegaciones.

III. Subdelegaciones.

IV. Miembros activos.

## CAPÍTULO XIII

## DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

ARTÍCULO 78°.- Las secciones estarán representadas por un comité ejecutivo seccional (C.E.S), comisiones permanentes y mixtas seccionales, que durarán en su cargo tres años y estarán constituidas de la siguiente manera:

I. Un Secretario General.

II. Un Secretario de Organización y Actas.

III. Un Secretario de Trabajo y Conflictos.

IV. Un Secretario de Finanzas.

V. Un Secretario de Previsión Social.

El C E S en pleno, acreditará un gestor para tramitar las prestaciones económicas ante el ISSSTE.

ARTÍCULO 79.- Por cada uno de los secretarios del C.E.S. se elegirá un suplente que los sustituirá temporal o definitivamente según sea el caso, para que el suplente pueda entrar en funciones se requerirá el acuerdo del mismo C.E.S. y el C.E.N.

## CAPÍTULO XIV

## DE LAS COMISIONES SECCIONALES

ARTÍCULO 80°.- Las Comisiones Permanentes Seccionales serán:

I. De Fomento Deportivo.

II. De Prensa y Propaganda.

III. De Asuntos Políticos y Orientación Sindical.

IV. De Tiendas Sindicales y Cajas de Ahorro.

V. De Fomento Turístico.

VI. De Auxilios.

VII. De Eventos.

ARTÍCULO 81°.- Las Comisiones Mixtas Seccionales, serán:

I. De Seguridad e Higiene.

II. De Capacitación y Adiestramiento, de Premios, Estímulos y Recompensas.

III. De Escalafón.

ARTÍCULO 82°.- Tanto las Comisiones Permanentes Seccionales, como las Comisiones Mixtas Seccionales, estarán representadas por tres miembros activos del sindicato, agrupados en la sección respectiva y se integrarán por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 83°.- Las Secciones Sindicales tendrán los siguientes derechos:

I. Solicitar la intervención de solidaridad de las demás secciones de la organización, cuando la gravedad de los conflictos así lo amerite, previo acuerdo del C.E.N.

II. Ser representados por el C.E.N. ante los funcionarios del organismo y demás autoridades, pero las secciones tienen la facultad de tratar asuntos laborales a nivel de Delegaciones Administrativas del Organismo y Gerencias de Tramo.

III. Ser informados por el C.E.N., de todas sus actividades sociales así como intervenciones conflictivas e igualmente de la marcha y funcionamiento del mismo.

IV. Que le sean enviadas mensualmente las cuotas sindicales a que tienen derecho de acuerdo al porcentaje establecido, salvo causas de fuerza mayor, debidamente justificadas del secretario de finanzas del C.E.N.

ARTÍCULO 84°.- Las Secciones Sindicales tendrán las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con todos los acuerdos establecidos en los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios y los del C.E.N.

II. Cooperar con el C.E.N., para pugnar la elevación de la superación sindical, así como en toda labor de divulgación y propaganda que redunden en beneficio de sus agremiados.

III. Realizar e informar al C.E.N., de todas las actividades sociales cívicas y deportivas en lo interno y en su lugar de origen, para efectuar estos diferentes eventos con las secciones hermanas de su sindicato, deberán obtener autorización del C.E.N., de no ser así, se considerará acción de divisionismo e intervención en la vida política sindical.

IV. Hacer del conocimiento del C.E.N., los conflictos colectivos e individuales que no puedan ser resueltos por el seccional, para que aquel intervenga ante las autoridades respectivas.

V. Efectuar asambleas cada dos meses con sus agremiados cuando la cercanía de los centros de trabajo así lo permitan o en el caso contrario a informar por medio de boletines de las actividades desarrolladas por el C.E.N. y el C.E.S.

VI. Remitir al C.E.N., una copia de las actas de las asambleas y plenos efectuados.

VII. Convocar a plenos de C.E.S., donde éste crea conveniente celebrarlos dentro de su jurisdicción, por lo menos una vez al mes y en caso de que los integrantes del C.E.S. residan a gran distancia de la sede de la sección, podrá celebrarse cada tres meses.

VIII. Guardar y hacer guardar el orden y la disciplina entre sus agremiados, manteniendo la unidad y la solidaridad sindical.

IX. Aplicar los fondos encomendados a su Sección.

X. Llevar un libro de actas así como un cuadro estadístico en el que figure el nombre, categoría y antigüedad de sus agremiados.

XI. Designar las comisiones que crea necesarias para el desempeño de las funciones de la sección del sindicato.

XII. Cada sección sólo podrá ejercer su acción directa dentro de su jurisdicción para no entorpecer las funciones de las demás secciones.

XIII. Instruir a sus agremiados sobre los aspectos legales de las leyes y reglamentos que nos rigen.

## CAPÍTULO XV

## DE LAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 85°.- Las Delegaciones son el órgano representativo de las secciones y por consiguiente del C.E.N.

ARTÍCULO 86°.- Las Delegaciones quedarán establecidas en todos los centros de trabajo dependientes del organismo y por lo tanto constituidas por los trabajadores de los mismos.

ARTÍCULO 87°.- Las Delegaciones serán designadas de acuerdo al nombre de la obra en operación, especificando únicamente la rama (Administración, Conservación, Operación y Conexos).

ARTÍCULO 88°.- Las Delegaciones Sindicales estarán dirigidas por un Delegado propietario y un Subdelegado, que serán electos conforme a lo establecido en el Artículo 96° de los presentes estatutos:

I. EL Subdelegado entrará en funciones solamente por ausencias temporales del delegado titular, siempre y cuando éstas sean mayores de cinco días consecutivos, en todo caso el delegado titular tiene la obligación de avisar inmediatamente al C.E.S. de esa área.

II. En caso de renuncia o permiso del titular, se observará lo dispuesto por el Artículo 99° de estos estatutos.

ARTÍCULO 89°.- Las Delegaciones tendrán los siguientes derechos:

I. Enviar un Delegado ante las asambleas que convoque el C.E.S.

II. Cuando se trate de un problema urgente, el delegado propietario o en su caso el subdelegado, acudirá ante algún funcionario del C.E.S., que se encuentre más cercano, solicitando su intervención, deberá dar aviso de inmediato al secretario general seccional de su labor y de los resultados obtenidos por escrito.

III. Cada Delegación sólo podrá ejercer su acción directa dentro de su centro de trabajo, para no entorpecer las funciones de las demás delegaciones.

IV. Exponer los problemas de orden colectivo e individual al C.E.S. correspondiente para su resolución favorable.

V. Dirigirse al C.E.N., y marcando copia al C.E.S., cuando los problemas expuestos a la sección no hayan sido tramitados debidamente.

VI. Ser informados por el C.E.S., de las actividades del C.E.N., ya sean sociales, cívicas, deportivas o de las intervenciones conflictivas y sus logros, así como de la marcha y funcionamiento del sindicato.

ARTÍCULO 90°.- Las Delegaciones tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con todos los acuerdos establecidos en los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios, con los del comité nacional y Seccionales.

II. Coordinar con el C.E.S. las disposiciones de orden técnico y administrativo emanadas del C.E.N.

III. Instruir a sus agremiados sobre los aspectos legales de las Leyes y Reglamentos que nos rigen.

IV. Atender y conocer a fondo los problemas que afecten a sus representados y resolver los casos que estén dentro de sus posibilidades.

V. Convocar a asambleas como mínimo una vez al mes, levantando el acta correspondiente y enviando una copia al C.E.S.

VI. Guardar y hacer guardar el orden y la disciplina, para así mantener la unidad y la solidaridad sindical.

## CAPÍTULO XVI

## DE LAS ELECCIONES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES Y DELEGADOS.

ARTÍCULO 91°.- La elección del C.E.S., y de los delegados, se efectuará por medio del sufragio secreto y directo de los empleados sindicalizados y se hará con cédulas de votación debidamente foliadas en las que aparezcan las planillas registradas.

ARTÍCULO 92°.- Para ser postulado a ocupar un cargo en el C.E.S., o en una delegación, será conforme se establece en el Artículo 9°, fracciones II y III de estos estatutos.

I. No ser reelecto para ocupar el mismo cargo para el ejercicio siguiente.

II. Figurar en una planilla registrada.

III. Ser propuesto por algún miembro sindicalizado.

ARTÍCULO 93°.- La duración de actividades del C.E.S., será de tres años, considerando la fecha en que fue electo el mismo.

I. En caso de las delegaciones sindicales dependientes de una sección, la duración de actividades comprenderá el mismo período sindical seccional, con la salvedad de que el propio C.E.S., tendrá la obligación de convocar a elecciones para dejar debidamente estructuradas las delegaciones en un plazo de treinta días, contados a partir de la toma de posesión del C.E.S.

ARTÍCULO 94°.- Los cargos sindicales dentro de los C.E.S., o Delegacionales son irrenunciables. Salvo aquellos casos que por grave enfermedad debidamente comprobada o por causas que realmente lo justifiquen, en ambos casos el interesado tiene la obligación de dar aviso al C.E.S. sin abandonar el cargo, hasta que en tanto se resuelva su dimisión.

ARTÍCULO 95°.- Cuando se presente la renuncia de alguno de los miembros del C.E.S. o de algún delegado, la sección, procederá a convocar a un pleno para aprobarla o rechazarla.

I. Luego de ser aceptada una renuncia de cualquier miembro del C.E.S. o Delegación, sin que haya suplentes, se convocará a asamblea dentro de los treinta días después de la aceptación, y a ella asistirán tanto del C.E.S. como de los Delegados Sindicales, para proceder a la elección del que cubrirá la vacante y que deberá reunir los requisitos marcados en el Artículo 93° de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 96°.- Conforme a lo previsto en los Artículos 95° y 96° de estos estatutos, se procederá a levantar un acta asentando todos los pormenores que motivaron dicha renuncia o elección, enviando al C.E.N. un tanto de la misma conforme a los Artículos anteriores.

ARTÍCULO 97.- Las elecciones para establecer los C.E.S., se llevarán a efecto en forma alterna, en las fechas que indique el C.E.N., y para la renovación tendrá lugar la elección cada tres años como lo indica el Artículo 94°, anterior.

## CAPÍTULO XVII

## DEL REGISTRO DE PLANILLAS

ARTÍCULO 98°.- Son requisitos para el registro de planillas que postulen candidatos a renovar al C.E.S.

I. el C.E.S. en funciones, en coordinación con el C.E.N., girará una convocatoria a todos los miembros activos en pleno goce de sus derechos sindicales, misma que será fijada simultáneamente en cada centro de trabajo, con treinta días anteriores a las elecciones.
La convocatoria deberá contener la apertura y cierre del registro de planillas.

II. El registro se hará en forma coordinada en la sede del Comité Ejecutivo Seccional ante el representante del Comité Ejecutivo Nacional.

III. Se dará un plazo improrrogable de cinco días para el registro de planillas; este registro se hará ante el secretario de organización del C.E.N.

ARTÍCULO 99°- Las planillas que se lleven a registro deberán contener los siguientes datos:

I. Emblema y color de la planilla.

II. Nombre y firma de los aspirantes aceptando su postulación.

III. Nombre y firma del representante de la planilla ante los comicios electorales.

ARTÍCULO 100°.- No se otorgará el registro de alguna planilla en los siguientes casos:

I. Cuando el emblema o color de la planilla sea igual a alguno ya registrado para el mismo acto.

II. Cuando uno o varios miembros de la planilla no reúnan los requisitos establecidos en estos estatutos.

III. Cuando uno o más integrantes de una planilla aparezcan en dos o más planillas.

IV. Cualquier miembro sindicalizado que firme en más de una planilla, será excluido de las mismas y se consignará ante el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia.

ARTÍCULO 101°.- Al recibir las planillas para su registro se anotará la fecha, hora de recibido y número progresivo, verificando que se encuentre dentro de las normas establecidas en estos estatutos, entregando copia sellada y firmada a los representantes de las mismas.

I. Podrá objetarse el registro de una planilla, cuando los solicitantes que formulan la denuncia, aporten pruebas que justifiquen tal acción.

II. El encargado de la cancelación, será el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia, una vez comprobada la anomalía o anomalías denunciadas, previa solicitud del C.E.N.

ARTÍCULO 102°.- El C.E.S. elaborará un padrón electoral en el que figuren los nombres, categorías y adscripción de sus miembros activos sindicalizados de la sección respectiva.

ARTÍCULO 103°.- El padrón electoral elaborado por el C.E.S. será base para la elección. Dicho padrón será formulado con treinta días de anticipación a las elecciones, informando únicamente con cinco días de anticipación para este efecto, de las bajas y las altas que se presenten a última hora.

ARTÍCULO 104.- La Secretaría de Organización y Actas del C.E.S., llegado el momento de la elección procederá:

I. A nombrar un Presidente de casilla y dos Escrutadores, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a las elecciones, dando intervención a un representante por cada planilla registrada.

II. Entregar las cédulas de votación debidamente firmadas y foliadas al presidente de la casilla, las que serán en igual número al número de votantes, la hora y la fecha para la firma de éstas, aparecerán en la convocatoria.

III. A informar al C.E.N., a las Delegaciones Sindicales bajo su jurisdicción, de la planilla que haya resultado triunfadora dentro de las 24 horas siguientes a la elección.

## CAPÍTULO XVIII

## DE LAS CASILLAS

ARTÍCULO 105°.- Las casillas se instalarán en cada centro de votación que se señale y funcionarán en la forma y horario que se indique en la convocatoria.

ARTÍCULO 106°.- Son obligaciones del Presidente de Casilla:

I. Exigir al C.E.S. el padrón electoral que se marca en el Artículo 108° de estos estatutos.

II. Tener cédulas de votación foliadas y debidamente firmadas por los candidatos, en igual número de votantes del padrón, una hora antes de abrir la casilla.

III. Mantener el orden durante las elecciones y no permitir durante el proceso electoral que se haga propaganda por ningún candidato o planilla registrada y ordenar que la propaganda de los candidatos, sea retirada de los centros de trabajo 24 horas antes de que inicien las elecciones.

IV. Exigir al votante se identifique con credencial del sindicato o en su defecto con la del organismo, antes de ejercer su derecho a voto. En caso de que el votante no muestre ninguna credencial, servirá como medio de identificación la presentación del talón del último recibo de pago, también podrá ser identificado por conocimiento que de él tengan los miembros de la casilla.

V. Levantar un acta en la que figure la hora y la fecha de inicio del proceso electoral, así como el de la clausura o incidentes ocurridos en el acto, firmando al calce conjuntamente con el secretario y el vocal, cada uno de los representantes de los candidatos.

ARTÍCULO 107°.- Ningún elector que no aparezca en el padrón electoral, podrá ejercer su derecho de voto, salvo debida justificación de la omisión.

ARTÍCULO 108°.- El elector tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

I. Identificarse plenamente antes de votar.

II. Marcar con una X en forma secreta la cédula de votación, donde se encuentre el emblema y/o color de la planilla de su elección, depositando el voto inmediatamente en el ánfora respectiva.

ARTÍCULO 109°.- Será cancelado el voto en los siguientes casos:

I. Cuando la cédula de votación tenga marcada más de una planilla.

II. Cuando haya votado en blanco.

III. Cuando se haya escrito alguna ofensa a cualquier candidato, al C.E.N. o al C.E.S.

ARTÍCULO 110°.- Terminada la votación los integrantes de la casilla procederán en la forma siguiente:

I. Se concentrarán las urnas en las oficinas del C.E.S., para realizar el escrutinio. Solamente en los casos donde la distancia de los centros de trabajo no lo permitan, los representantes efectuarán el cómputo, conforme lo acuerden.

II. Realizarán el escrutinio y levantarán un acta de éste hecho, en que se asentará el resultado de la votación, acta que deberá firmar cada integrante de la casilla y los representantes de las planillas.

III. Esta acta y los paquetes electorales firmados con las cédulas de votación, deberán de enviarse a la secretaría de organización del C.E.S.

ARTÍCULO 111°.- La secretaría de organización y actas del C.E.S., al recibir los paquetes electorales de todas las casillas, hará un escrutinio general en presencia de los representantes de las planillas, sumando al efecto las cantidades de votos que aparezcan en las actas que se levanten para el caso y se dará a conocer por medio de un boletín.

## CAPÍTULO XIX

## OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

ARTÍCULO 112°.- Son facultades y obligaciones del secretario general del C.E.S.

I. Representar al C.E.S., ante los funcionarios de su Delegación o Gerencia de Tramo Administrativa.

II. Representar a la sección en todos los actos organizados por los comités coordinadores estatales y regionales de la FSTSE y los organizados por las autoridades civiles.

III. Representar a la sección ante el C.E.N.

IV. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del C.E.N. y de los emanados en los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios, así como los del propio Comité Ejecutivo Seccional.

V. Convocar a plenos ordinarios y extraordinarios de la sección, presidirlos y legalizarlos con su firma.

VI. Firmar con el secretario respectivo, la correspondencia del C.E.S.

VII. Vigilar que las secretarias Seccionales cumplan con su cometido de acuerdo con las normas establecidas.

VIII. Acordar y resolver los asuntos que le presenten los miembros del C.E.S., escuchar y analizar los puntos de éstos.

IX. Turnar para su despacho a los demás miembros del C.E.S. los asuntos que corresponden a cada una de las secretarias.

X. Designar las comisiones necesarias para la buena marcha de la sección y autorizar con su firma y la del secretario respectivo, la documentación requerida.

XI. Administrar las oficinas de la sección, así como recibir y entregar por inventario los archivos y demás bienes confiados a su cuidado.

XII. Autorizar y firmar los egresos e ingresos de la sección, que estén de acuerdo al presupuesto y revisar la documentación y cuentas del secretario de finanzas, cuando menos cada tres meses.

XIII. Asumir conjuntamente con el secretario de finanzas, la responsabilidad y manejo de los fondos y bienes de la sección.

XIV. Consignar en su caso ante el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia, al o a los miembros del C.E.S. y comisionados del mismo al igual que a los delegados sindicales y miembros activos de toda su jurisdicción, que con sus actos obstruyan la buena marcha de las secciones, así como lo establecido en los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios, a lo ordenado por estos estatutos.

ARTÍCULO 113°.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización y Actas Seccional:

I. Vigilar que se mantenga la unidad sindical entre los miembros de la sección.

II. Llevar un registro completo de todos los miembros activos sindicalizados de la sección, donde conste la fecha de ingresos, la antigüedad como servidor del estado, su sueldo, los movimientos ascendentes que tengan a su paso los trabajadores, así mismo dicho registro deberá contener: su edad, estado civil, domicilio, lugar de adscripción, antigüedad en su última categoría, cambios de domicilio, etc.

III. Tomar nota de las asistencias a las asambleas que convoque el C.E.S.

IV. Vigilar los documentos internos del C.E.S. y delegaciones, así como intervenir en los cambios de Delegados y Subdelegados, con vista a garantizar el respeto a la voluntad mayoritaria de los integrantes de la sección.

V. Organizar y tener a su cuidado el archivo del C.E.S.

VI. Vigilar la organización y funcionamiento del C.E.S. y sugerir las medidas que se crean pertinentes para remediar cualquier irregularidad.

VII. Firmar conjuntamente con el secretario general del C.E.S., las convocatorias para las asambleas Seccionales ordinarias y extraordinarias.

VIII. Levantar las actas de las asambleas Seccionales ordinarias y extraordinarias que se celebren, así como los plenos del C.E.S.

IX. Promover la enseñanza primaria, así como también la creación de bibliotecas para los agremiados a la Sección.

X. Vigilar conjuntamente con el C.E.N., las convocatorias para el cambio del C.E.S., de acuerdo a lo previsto en estos estatutos, y;

XI. Lo demás que le confiera el C.E.S.

ARTÍCULO 114°.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos Seccional:

I. Intervenir personalmente en el estudio y resolución de los conflictos y problemas tales como reajustes, ceses, suspensiones, etc. que afecten a los intereses de sus agremiados, en todos los asuntos que intervenga pondrá en juego los medios necesarios para lograr soluciones favorables para los afectados.

II. Atender en forma diligente y sin distinción o parcialidad todas las quejas que los agremiados presenten.

III. Asesorar y representar a los trabajadores miembros de la sección conjuntamente con el secretario general, sobre los problemas de interés colectivo que surjan, en estos casos, se dirigirán directamente al C.E.N.

IV. Informar al Secretario General de la sección de todos los asuntos a su cuidado, llevando un registro pormenorizado de todos los conflictos y quejas que existan en la secretaría a su cargo, notificando el estado que guarda cada uno de elos.

V. Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos que nos rigen.

VI. Formular y tener al día el escalafón de los trabajadores agrupados en la sección.

ARTÍCULO 115°.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

I. Tener bajo su cuidado los fondos y bienes de la sección, cuyo manejo se hará conjuntamente con el secretario general.

II. Llevar al día un libro de contabilidad registrando el movimiento de fondos de la sección.

III. Depositar en una institución bancaria en cuenta corriente los fondos de la sección y sólo podrán ser retirados con su firma y la del secretario general seccional mancomunadamente.

IV. Formular cada trimestre un balance y remitir copia al C.E.N.

V. Dar las facilidades necesarias para que se revisen los libros y se practiquen las investigaciones de contabilidad, por las personas autorizadas, que comprueben el correcto y honesto manejo de los fondos de la sección.

VI. Otorgar recibo oficial de todas las cantidades que ingresen a la secretaría de finanzas de la sección.

VII. No invertir los fondos a su cuidado en asuntos distintos a los que está establecido en estos estatutos.

VIII. Hacer el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la sección, enviando copia al C.E.N.

IX. Pagar todos los gastos de administración y funcionamiento del C.E.S., autorizados por el secretario general seccional.

X. Formular legajos mensuales con toda la documentación de ingresos y egresos, conservándolos en los archivos del C.E.S.

XI. Formular las relaciones de los miembros sindicalizados de ingresos de los mismos y presentarla a la secretaría de finanzas del C.E.N., para que le sea enviado el porcentaje de cuotas correspondiente a la sección.

XII. Recibir y entregar los fondos del C.E.S., formulando para el efecto el respectivo corte de caja.

ARTÍCULO 116°.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión Social:

I. Conocer y vigilar el estricto cumplimiento en la materia de previsión social, de leyes y reglamentos del ISSSTE vigentes.

II. Vigilar el servicio médico asistencial para los trabajadores en general, así como hacer estudios para el mejoramiento de los mismos.

III. Pugnar por el establecimiento de guarderías en los centros de trabajo dependientes del organismo, así como nuevos centros de descanso recreativos.

IV. Vigilar que el Organismo cumpla con todos los medios de seguridad e higiene necesarios en los centros de trabajo.

V. Exigir y vigilar que el equipo y vestuario sea entregado oportunamente, en los períodos previstos para el caso.

VI. Gestionar la instalación de botiquines y equipo contra incendio en todas las áreas y unidades móviles de trabajo.

VII. Despachar toda la correspondencia que concierne a su secretaría firmándola conjuntamente con el secretario seccional.

VIII. Fomentar y encauzar las relaciones sociales de los agrupados con sus miembros y de éstos entre sí, para tal efecto, organizará veladas culturales, certámenes literarios, eventos deportivos, etc. en colaboración con la secretaría de organización y de actas seccional.

IX. Fomentar y encauzar las actividades deportivas de los miembros del sindicato y para este efecto organizará equipos deportivos de las diversas ramas de la cultura física, etc.

## CAPÍTULO XX

## DE LAS CUOTAS Y ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS

ARTÍCULO 117°.- Todos los miembros del sindicato tienen la obligación de cubrir sus cuotas para el sostenimiento de las funciones administrativas y sus órganos de gobierno.

I. Se establece una cuota ordinaria que deberá descontarse de acuerdo al sistema de pago a que están sujetos los trabajadores al servicio de C.P.F.I.S.C., a que se refiere el Artículo 8°, fracción V, de estos estatutos.

II. Estos descuentos se efectuarán cada quince dias y serán del dos y medio por ciento mensual sobre el sueldo nominal.

III. Cuota extraordinaria es la que se acepta en los Congresos Nacionales, aprobada por la mayoría de acuerdo a lo expuesto por los solicitantes.

ARTÍCULO 118°.- Las cuotas ordinarias mensuales de que habla el Artículo 117°, anterior, serán distribuidas en la forma siguiente:

I. Para el C.E.N. el uno y medio por ciento mensual que empleará conforme a su presupuesto de egresos.

II. Para el C.E.S. el uno por ciento mensual se empleará para cubrir su presupuesto.

III. El porcentaje de las cuotas indicadas en las fracciones anteriores, serán hechas después de haber realizado el descuento del porcentaje de las mismas, correspondiente a la Federación a la que el Sindicato se afilie.

ARTÍCULO 119°.- Se establece una cuota para la formación del fondo de auxilio mutuo de los trabajadores que únicamente será para este fin, descontándose el porcentaje del **1.3%** quincenal, para ayuda en gastos por la muerte de un trabajador y la de sus familiares en linea directa ascendente o descendente, éste fondo será manejado por conducto de la secretaría de finanzas del C.E.N., quién lo aplicará de la manera siguiente:

I. La cantidad de **quince** mil pesos, por la muerte del trabajador, a quien este haya designado como beneficiario y que pague los gastos funerarios.

II. La cantidad de **siete** mil pesos, que será pagada al trabajador como ayuda por la muerte de los familiares en línea directa ascendente o descendente; aclarando que en el caso de muerte de los padres de los trabajadores y que laboren varios hermanos, solo se pagará a uno de estos, que será al que haga los gastos funerarios .

III. Es necesario para que el trabajador tenga derecho a la ayuda mutua, que cumpla con lo que marcan los artículos 118° y 8°, fracción V, de estos estatutos.

IV. Los requisitos para el funcionamiento de esta ayuda mutua así como del fondo de contingencia se regirán por el reglamento interno correspondiente, que sea elaborado por el C.E.N.

**V.- Los requisitos para el otorgamiento del pago de ayuda mutua en vida son los siguientes:**

**a). Que los trabajadores con antigüedad de seis meses, un día a cinco años, se cubrirán sus aportaciones de mutualidad sindical y fondo de emergencia, independientemente de que hayan cobrado el pago de ayuda mutua por defunción de familiares y un 10% de sus aportaciones.**

**b). De cinco años y un días a diez años, cinco mil pesos.**

**c). De diez años, un día a quince años, siete mil quinientos pesos.**

**d). De quince años, un día a veinte años, diez mil pesos.**

**e). De veinte años, un día a veinticinco años, once mil quinientos pesos.**

**f). De veinticinco años, un día a treinta años, trece mil quinientos pesos.**

**Este pago de ayuda mutua será liquidado a más tardar en tres meses como máximo a partir de la baja, por pensión, jubilación, o retiro voluntario del trabajador.**

**VI. Se establece una cuota para la formación del fondo de contingencia, y la cuál se hará de la siguiente manera:**

**a). Se aportarán cien pesos al año, de la siguiente manera: cincuenta pesos en la compensación del mes de agosto y cincuenta pesos en la compensación del mes de diciembre, las condiciones para solicitar la ayuda y la entrega al trabajador, se regirán en el reglamento respectivo, de conformidad con la fracción IV de éste artículo.**

**VII. Se establece una cuota para la formación del fondo de préstamos internos de contingencia, y se hará de la siguiente manera:**

**a). Se aportará la cantidad e cincuenta pesos mensuales, de la siguiente manera: veinticinco pesos cada quincena, en el entendido de que los mismos se harán hasta el término de la gestión del presente Comité Ejecutivo Nacional, las condiciones para solicitar los préstamos internos de contingencia y la entrega al trabajador, se regirán en el reglamento respectivo, de conformidad con la fracción IV de éste artículo.**

## CAPÍTULO XXI

## DE LAS REFORMAS A ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 120°.- Sólo en los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios, se podrán reformar estos estatutos.

ARTÍCULO 121°.- El S.N.T.C.P.F.I.S.C., es de duración ilimitada y sólo podrá disolverse por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los delegados efectivos en función, reunidos en un congreso nacional ordinario.

ARTÍCULO 122°.- Cuando se haya resuelto la disolución y no se fije la manera de liquidar los bienes del sindicato, éstos pasarán a la Secretaría de Educación Pública.

## CAPÍTULO XXII

## DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 123º.- Los puestos de elección sindical no son renunciables, salvo causas de fuerza mayor verdaderamente justificadas, **y previa renuncia presentada por escrito y aceptada por el Consejo Nacional de Vigilancia y Justicia.**

## CAPÍTULO XXIII

## DE LAS TIENDAS SINDICALES, SUS CONSIDERACIONES Y REGLAMENTOS

**ARTÍCULO 124º.- DEROGADO**

**ARTÍCULO 125º. El Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos obtuvo como logro sindical, la aquiescencia del organismo para la instalación y explotación de tiendas sindicales apostadas en las plazas de cobro y caminos de cuota, teniendo la titularidad de la explotación y de los beneficios.**

**Para la explotación a que se refiere el párrafo anterior, el Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos organizará y orientará a sus agremiados en la formalización legal de dichos establecimientos mercantiles en base a lo siguiente:**

**I. Los trabajadores agremiados al Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos deberán agruparse en Sociedades Cooperativas, pues solo a través de ellas, podrán obtener la subrogación de explotación del establecimiento que se encuentre en su lugar de adscripción.**

**II. El trabajador, solo deberá pertenecer a una Sociedad Cooperativa de las señaladas en la fracción primera, siendo ésta la que corresponda a su lugar de adscripción o la más cercana a éste si no la hubiera en su centro de trabajo, previa aprobación de la asamblea general, a la solicitud que se haga a la cooperativa respectiva.**

**III. Cada trabajador, únicamente deberá de poseer un certificado de aportación de la Sociedad Cooperativa a la que pertenece.**

**IV. Para el caso de cambio de adscripción del trabajador, se estará a lo establecido en la fracción VI del artículo 136 del estatuto en vigor.**

**V. Los establecimientos mercantiles (tiendas sindicales) deberán ubicarse a una distancia, de un kilómetro antes o después de las plazas de cobro, y fuera del derecho de vía, como lo estableció Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos a partir del año 1998, exceptuando, campamentos, puentes nacionales e internacionales y servicios conexos.**

**VI. El Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, será en todo momento, socio activo de todas y cada una de las Sociedades Cooperativas que se creen, con el propósito de explotar las tiendas sindicales, las cuales serán formadas y administradas por los trabajadores pertenecientes al Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos**

**VII. Los trabajadores agremiados al Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos que quieran formar una sociedad cooperativa, para la explotación del establecimiento mercantil a que se refiere el presente artículo, deberá solicitar por escrito al Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos la autorización correspondiente.**

**ARTÍCULO 126º. Las Sociedades Cooperativas que operen cada tienda sindical, serán reglamentadas por el artículo 1o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles; Ley General de Sociedades Cooperativas, Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y Bases de Constitutivas.**

**ARTÍCULO 127º. El Consejo de Administración de cada Sociedad Cooperativa deberá rendir un balance mensual a la asamblea, para lo cual convocará en términos de ley de Sociedades Cooperativas a ella.**

**ARTÍCULO 128º. El resultado del balance de caja mensual, será boletinado a todos los socios con copia fiel a la Secretaría de Fomento Cooperativo y Cajas de Ahorro, como representante del Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, salvo que el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional estime lo contrario.**

**La utilidad que reciba el sindicato de cada Sociedad Cooperativa constituida por los trabajadores, será al doble de la que corresponda a cada socio integrante de la Sociedad Cooperativa y se le hará llegar dentro de los cinco primeros días de cada mes, en atención a**

sus funciones, será el único socio que no esté obligado a acudir al domicilio fiscal a recibirla.

Para efecto del párrafo anterior, el Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, aperturará una cuenta en una Institución Bancaria que tenga cobertura nacional en la cual dicho sindicato será el titular de la misma, proporcionando por escrito a cada una de las Sociedades Cooperativas los datos que se requieran para realizar el depósito de la utilidad mensual.

Dicha cuenta será manejada en forma mancomunada por el Secretario de Finanzas y el Secretario de Fomento Cooperativo y Cajas de Ahorro, con el objeto de garantizar el adecuado manejo de los fondos recibidos, debiéndose rendir semestralmente el informe a que se refiere el artículo 48 fracción VI de los presente estatutos, así como a las Secretarías Seccionales.

El destino de los fondos que se generen por este concepto, se aplicarán como sigue:

I.- Para apoyar la adquisición o construcción de los edificios sindicales y otros bienes indispensables para el cumplimiento de la función sindical, dicha ayuda siempre estará sujeta a la disponibilidad de fondos, y a la aprobación del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

II.- Otorgar préstamos sin intereses, por un año, a las Sociedades Cooperativas de acuerdo a los fondos disponibles, debiendo acreditar fehacientemente éstas, que la cantidad prestada será empleada en beneficio de las instalaciones del establecimiento mercantil y que represente a la Sociedad Cooperativa un beneficio directo así como a los socios. Quedando obligado el Secretario de Fomento Cooperativo y Cajas de Ahorro del Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, a documentar la deuda, de manera que sea exigible legalmente el pago, así como el cobro de intereses que se generen a razón del 10% mensual, a partir de que venza el plazo de un año que se ha referido, pudiendo ampliarse éste por acuerdo de las partes, mismo que también habrá de documentarse, de lo contrario no será oponible, si fuera exigible jurídicamente el pago.

El Sindicato a través de Secretario de Fomento Cooperativo y Cajas de Ahorro, de manera mancomunada con el Secretario de Finanzas, será el responsable de los recursos que se mencionan en la segunda fracción del presente artículo, la Secretaría de Fomento Cooperativo y Cajas de Ahorro será la obligada en verificar que se cumplan los siguientes lineamientos para el otorgamiento de préstamos:

a) Presentar la solicitud de préstamo debidamente firmada por cada uno de los miembros del Consejo de Administración, en donde deberá incluirse el monto solicitado y el destino del préstamo, acompañando a la solicitud el original autógrafo del Acta de Asamblea en donde se acordó solicitar el préstamo, así como de los documentos que justifiquen el beneficio de las instalaciones del establecimiento (tienda sindical).
b) Los beneficiarios del préstamo están obligados a informar a la Secretaría de Fomento Cooperativo y Cajas de Ahorro cuando ésta lo requiera, la forma en que se eroguen los recursos objeto del préstamo, es decir, el avance del proyecto que presentaron al solicitar el préstamo
c) Para la aprobación del préstamo, la Secretaría de Fomento Cooperativo y Cajas de Ahorro, someterá a aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, las solicitudes de préstamo, decisión que se tomará por mayoría de votos teniendo en su caso, voto de calidad el Secretario General de dicho sindicato.

ARTICULO 129°. Las relaciones entre Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y las Sociedades Cooperativas cualquiera que sea su denominación, es relativa y la administración de estas, será manejada única y exclusivamente por los trabajadores agremiados al Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y serán creadas sin contravenir lo estipulado por la Ley General de Sociedades Cooperativas.

ARTICULO 130°. Todo conflicto que se suscite en relación con las Sociedades Cooperativas, el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, por conducto de su Secretaría de Fomento Cooperativo y Cajas de Ahorro, así como del departamento jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, serán los únicos facultados para intervenir ante cualquier autoridad según sea el caso.

ARTICULO 131°. El Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos a través de la Secretaría de Fomento Cooperativo y Cajas de ahorro, así como el departamento jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y en coordinación con el consejo Nacional de Vigilancia y justicia de nuestra organización sindical, tendrá la facultad de solicitar información financiera o la que se requiera al Consejo de Administración en funciones de las Sociedades Cooperativas, con el objeto de dar transparencia al buen funcionamiento de éstas. Y del resultado del análisis

practicado a las Sociedades Cooperativas se procederá conforme lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y Ley General de Sociedades Cooperativas, Bases Constitutivas de ésta y demás leyes que lo rigen.

## CAPÍTULO XXIV
## DE LA ADMISIÓN, SANCIONES Y REINGRESO DE SOCIOS

ARTÍCULO 132º. Requisitos para ser socio:

I.- Ser trabajador de base de Caminos y Puentes Federales de Ingreso y Servicios Conexos, con una antigüedad mayor de seis meses.

II.-Estar afiliado al Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

III.- No tener antecedentes probados de abuso de confianza, robo y demás conductas típicas de delito patrimonial, que hayan atentado contra la estabilidad económica de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, del Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y/o de las Sociedades Cooperativas de los trabajadores, durante el tiempo que ha prestado sus servicios para Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

IV.- No pertenecer a otra Sociedad Cooperativa de trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos marcados en las fracciones I, II, III, y IV, impedirá al aspirante ser socio de la Sociedad Cooperativa de trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

ARTÍCULO 133º. El reingreso de los socios podrá ser aceptado mediante la aprobación de la asamblea general, siempre y cuando no haya incurrido en las faltas que marca el estatuto, la Ley General de Sociedades Cooperativas y las Bases Constitutivas.

El aspirante a reingresar a una sociedad cooperativa de trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, deberá sujetarse a los siguientes requisitos:

I. Hacer solicitud de reingreso por escrito al Consejo de Administración, quien estará obligado a presentarlo en la asamblea a que se refiere la fracción III de este mismo artículo.

II. Sólo se abrirá convocatoria para reingreso durante el mes de enero de cada año, debiendo permanecer cuando menos seis meses como socio activo. Lo anterior independientemente de que cause baja por alguna de las causas expuestas en el estatuto, Ley General de Sociedades Cooperativas y en sus Bases Constitutivas como causa de exclusión

III. El aspirante a socio deberá acudir a la asamblea en la cual se señale como punto a tratar entre otros el reingreso de algún socio.

ARTICULO 134°. Las sanciones a que se harán acreedores los socios serán:

Las que establezca la Asamblea General según la gravedad de la conducta ilícita desplegada conforme a lo siguientes:

I. La inasistencia a asamblea ordinaria o extraordinaria, se sancionará con la retención del 100% de la utilidad mensual. Concediéndose al faltista el plazo de 3 días hábiles para justificar su falta, y en la siguiente asamblea se someterá a votación si se le hace el pago o no de la utilidad.

II. Realizar un acto de indisciplina durante una asamblea, se sancionará con amonestación frente a los asistentes, donde se le hará saber que si reincide en su conducta será sancionado con el 50% de su utilidad la cual se aplicará en beneficio de la tienda sindical que administre esa Sociedad Cooperativa.

III. Emplear palabras altisonantes en la Asamblea al dirigirse a cualquiera de los asambleístas, será expulsado de la misma y se le considerará inasistente aplicándole la sanción correspondiente a la falta de asistencia.

IV. Cuando un socio realice actos que afecten a la Sociedad Cooperativa sin afectar su patrimonio, la sanción será de una amonestación pública en Asamblea para prevenir su reincidencia, haciéndose saber a los socios en que consistente los actos que se le imputan, así como al amonestado de la sanción a que se hará acreedor en caso de reincidencia.

V. Cuando un socio reincida, en actos que afecten la Sociedad Cooperativa sin afectar su patrimonio, según la gravedad de su falta, la sanción será de la retención en beneficio de los demás socios del 25 al 50% de su utilidad mensual durante dos meses.

VI. Cuando un socio reincida por segunda ocasión en actos que afecten a la sociedad cooperativa sin afectar su patrimonio la sanción será según la gravedad de la falta, de la

retención en beneficio de los demás socios del 25 al 50% de su utilidad mensual, durante cuatro meses.

VII. Cuando un socio reincida por tercera ocasión, en actos que afecten a la sociedad cooperativa sin afectar su patrimonio, la sanción será según la gravedad de la falta, de la retención en beneficio de los demás socios del 50% al 75% de su utilidad mensual durante seis meses.

VIII. Si un socio realiza actos que afecten a la Sociedad Cooperativa directamente a su patrimonio, la sanción será según la gravedad de la falta con la retención en beneficio de la reparación del daño causado del 100% de su utilidad mensual hasta que cubra el monto de la afectación y tres meses más. Siempre que no forme parte del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa.

IX. Si un socio realiza actos por segunda ocasión que afecten a la Sociedad Cooperativa directamente afectando su patrimonio, o como consecuencia de los mismos se vea afectado éste la sanción será según la gravedad de la falta, de la retención en beneficio de la reparación del daño causado del 100% de su utilidad mensual hasta que cubra el monto del daño causado y seis meses más.

X. Si un socio realiza actos por tercera ocasión que afecten a la sociedad cooperativa directamente afectando su patrimonio, o como consecuencia del mismo se vea dañado éste, la sanción sin importar la gravedad de la falta, será de la retención en beneficio de la reparación del daño causado del 100% de su utilidad mensual hasta que cubra el monto afectado y seis meses más, siendo excluido de la sociedad cooperativa una vez que concluya la sanción. Debiendo esperar para su liquidación hasta que le corresponda si existieran otros socios antes que él que hubieran solicitado su egreso o hubieran sido sancionados con exclusión.

XI. Si un socio realiza actos que afecten a la sociedad cooperativa directamente afectando su patrimonio o como consecuencia de los mismos se vea afectado este y el daño sea grave, entendiendo por grave la afectación al patrimonio de la sociedad cooperativa hasta en un 30%, la sanción será la exclusión, previa asamblea conforme a las leyes que rigen a las sociedades cooperativas y el estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

XII. Se sancionará con la exclusión a cualquier miembro del Consejo de Administración de la sociedad cooperativa que atente contra el patrimonio de esta, cualquiera que sea el monto del daño causado.

XIII. Todos los integrantes de las sociedades cooperativas independientemente de la sanción a que se hayan hecho acreedores dentro de las mismas, no los exime de la aplicación del capítulo X de estos estatutos.

Las presentes disposiciones son enunciativas, mas no limitativas, pudiendo la cooperativa ejercer las sanciones civiles o penales que procedan en caso de que la conducta desplegada contra la sociedad cooperativa y su patrimonio fueran sancionables conforme a dichas leyes.

## CAPÍTULO XXV
## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS COOPERATIVISTAS

ARTÍCULO 135º. Son obligaciones de todos y cada uno los miembros que integren la sociedad cooperativa:

I. Cubrir el monto total del certificado de aportación de acuerdo al valor que tenga en cada sociedad, en base al que contablemente resulte conforme a los siguientes incisos:

a) al momento de constituirse la sociedad cooperativa
b) al momento de ingresar cuando la sociedad cooperativa ya se encuentre constituida.
c) al momento de reingresar como socio cooperativista.

II. Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias convocadas conforme a lo establecido en la fracción X del artículo 16 en relación con el 37 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. El incumplimiento será sancionado como lo establece el propio estatuto.

Queda exento de esta obligación el Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos Conexos, que si bien es socio activo de ellas, por la propia naturaleza de sus funciones, se encuentra impedido a participar con la regularidad necesaria. Salvo en los casos en que requieran su presencia y previa notificación que se haga al mismo con anticipación a la publicación de la convocatoria.

III. Es obligación de todos los socios guardar el orden y disciplina tanto en las asambleas como en el trato normal con el consejo de administración y de vigilancia, así como con cada uno de los socios. La sanción para el caso de incumplimiento la establece el presente estatuto en el capítulo respectivo.

IV. Todo socio tiene la obligación de informar al consejo de administración cuando noten agotados los productos que se expenden e igualmente cuando noten irregularidades de los empleados de la sociedad cooperativa, que vayan en detrimento del patrimonio de la misma, sus bienes o funcionamiento de esta.

V. Todos los socios se abstendrán de distraer a los empleados de sus labores, solicitándoles favores personales en cualquiera de los turnos.

VI. Abstenerse de entrar al área de trabajo que tienen asignada los empleados de la tienda para la atención al público, así como a la trastienda y bodega de la misma.

VII. Consumir o utilizar preferentemente los servicios que la sociedad cooperativa brinda, cubriendo el precio correspondiente al bien o servicio, como si se tratara de un consumidor más.

VIII. Abstenerse de utilizar las instalaciones de la cooperativa así como la tienda, trastienda y bodega para actividades diversas a las que han sido destinadas conforme al estatuto y el acta constitutiva respectiva.

IX. Informar a la asamblea de las irregularidades que noten en la administración de la sociedades cooperativas, así como de la tienda sindical.

X. Cumplir con las actividades que le fueran asignadas para el adecuado funcionamiento del establecimiento mercantil

ARTÍCULO 136.- Son derechos de los socios

I. Trabajar como empleados de la última cooperativa a la que pertenecieron una vez que sean debidamente jubilados y/o pensionado por el ISSSTE, como trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y que al momento de la jubilación se encontraran gozando de todos los derechos sindicales que esta organización concede, siempre y cuando soliciten su contratación y exista lugar disponible.

II. El trabajador que por cualquier motivo cause baja definitiva de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, también causará baja de la sociedad cooperativa empero continuará recibiendo la utilidad mensual que le corresponda por el tiempo aplicable de acuerdo a su antigüedad como trabajador (socio cooperativista) de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, sin que este sea prorrogable de conformidad con la siguientes tabla.

| | |
|---|---|
| De 1 a 14 años 6 meses de servicio | 6 meses de utilidad |
| De 14 años 6 meses 1 día a 25 años de servicio | 12 meses de utilidad |
| De 25 años 1 día de servicio en adelante | 15 meses de utilidad |

La presente tabla es aplicable siempre que el trabajador haya sido socio cooperativista cuando menos el 20% del tiempo de antigüedad en el servicio para Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, exceptuando a aquellos en los que no haya existido sociedad cooperativa en el lugar de su adscripción y tengan una antigüedad en la última cooperativa de al menos 3 años.

Al término del plazo a que se refieren los dos párrafos anteriores, se entregará el monto correspondiente a su certificado de aportación al momento de causar baja, el cual se calculará conforme el balance correspondiente reporte.

En caso de fallecimiento del socio trabajador estando activo en caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos se prolongará la entrega de la utilidad mensual durante 15 meses más, al beneficiario designado por el socio, sin que éste genere derecho alguno como socio.

III. Cualquiera que sea el motivo de la separación del socio de la Cooperativa esta deberá reintegrar al asociado, al beneficiario designado por el socio en caso de fallecimiento o al representante legal de la sucesión las cantidades correspondientes a su certificado de aportación actualizado, la devolución se hará descontando de su importe los adeudos y responsabilidades que el socio tuviere para con la cooperativa.

IV. El trabajador que tenga suspendida su relación laboral quedará protegido como socio activo de la cooperativa hasta en tanto la autoridad correspondiente resuelva en forma definitiva su caso. Y si la resolución fuera adversa al trabajador, el mismo disfrutará del beneficio que habla la fracción II del Artículo 136 de estos estatutos.

V. Todo aquél trabajador que sea socio de alguna tienda sindical y pase a formar parte del Comité Ejecutivo Nacional o de los comisionados en el Comité Ejecutivo Seccional, conservará sus derechos de socio de la cooperativa a la que pertenezca al momento de la ocupación del cargo sindical o comisión con motivo del mismo, quedando exentos de asistir a las asambleas por las características de sus funciones.

VI. El socio que por cualquier motivo sea cambiado de adscripción, seguirá siendo socios durante seis meses de la cooperativa a la que pertenecía, al término del sexto mes se le hará entrega de la parte proporcional al capital social que exista, comprobando mediante un balance y si ésta cantidad fuera menor al valor de su certificado de aportación, se le entregará cuando menos el valor del mismo.

Deberá sujetarse el pago de la liquidación a la disponibilidad económica de la sociedad cooperativa atendido a la antigüedad que como socio se tenga, se dará la prelación de pago si hubiere más de un socio a liquidar en la misma época.
Asimismo podrá el socio cooperativista causar alta en la cooperativa del nuevo centro de trabajo, hasta cumplir seis meses un día de adscripción a este, cubriendo el monto total del certificado de aportación; en los términos de la fracción I del artículo 135 de los presentes estatutos, con la salvedad de que sí en el nuevo lugar de adscripción del trabajador no hubiera sociedad cooperativa, podrá continuar como socio de la sociedad cooperativa a la cual pertenecía anteriormente si la asamblea así lo aprueba

VII. Tienen derecho a solicitar un préstamo económico a la sociedad a la que pertenezca, después de los siguientes once días de haberse realizado el corte de caja de cada mes, la cantidad del préstamo será fijada por el consejo de administración en base a su capital.

VIII. Todo socio tiene derecho a exigir las utilidades correspondientes de cada mes, después del quinto día de haberse efectuado el corte de caja.

IX. Tienen derecho los socios a solicitar la celebración de una asamblea extraordinaria, conforme a lo establecido por el artículo 16 fracción X en relación con el 37 de la Ley General Sociedades Cooperativas.

## CAPÍTULO XXVI
## DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 137.- El Consejo de Administración se formará y se regirá por lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley General de Sociedades Cooperativas, su durabilidad será de seis meses con opción a reelegirse o determinar lo conveniente, facultad que tendrá la asamblea.

ARTÍCULO 138.- El Consejo de Administración, como representante de la sociedad cooperativa, será responsable del personal que labore para la sociedad, así como de realizar los contratos individuales de trabajo en términos de la Ley Federal del Trabajo y según lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Sociedades Cooperativas y las Bases Constitutivas de la Sociedad.

ARTÍCULO 139.- El Consejo de Administración de cada sociedad, tendrá por obligación hacer un rol de actividades a realizar por los socios, para beneficio de la sociedad.

I. Autorizar los cambios de turno correspondiente al rol de actividades programado, siempre y cuando se solicite con tres días de anticipación
II. Solicitar un informe detallado de las actividades realizadas por los socios de acuerdo al rol correspondiente.

Artículo 140.- El Consejo de Administración durante sus funciones gozará de una retribución sobre la utilidad neta de la sociedad cooperativa que será hasta del 5% según lo determine la asamblea.

**SIGLAS Y ABREVIATURAS CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO.**

| | |
|---|---|
| S.N.T.C.P.F.I.S.C. | Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. |
| H.T.F.C.A. | H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. |
| F.S.T.S.E. | Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado. |
| L.F.T.S.E | Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. |
| C.E.N. | Comité Ejecutivo Nacional. |
| C.E.S. | Comité Ejecutivo Seccional. |
| C.P.F.I.S.C. | Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. |
| I.S.S.S.T.E. | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. |

C. CRUZ ISMAEL LOPEZ GONZALEZ
PRESIDENTE

C. EVELIN VALDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO

C. ARACELI CORONA CASTILLO
VOCAL

C. JOSÉ IGNACIO DOMINGUEZ VENTURA
ESCRUTADOR

C. LAURA MOJARDÍN SANTIESTEBAN
ESCRUTADOR

**AUTORIZACIÓN EMITIDA EN TERMINOS DEL ARTICULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE APLICACIÓN SUPLETORIA.**

C. MARTÍN CURIEL GALLEGOS
SECRETARIO GENERAL

C. GONZALO ARZAMENDI SANTAELLA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

MARÍA DEL CARMEN HEREDIA MÚJICA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

México, Distrito Federal a veintiocho de junio de dos mil cinco----------

A sus autos el escrito y anexos recibidos el nueve de junio del dos mil cinco, suscrito por el C. Martín Curiel Gallegos, quien se ostenta como Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, mediante el cual manifiesta dar cumplimiento al proveído de siete de diciembre del año próximo pasado y exhibe para tal efecto, el original con firmas autógrafas del Listado de Asistencia de los Delegados efectivos al Décimo Congreso Nacional Ordinario del Sindicato que preside, a fin de acreditar el quórum estatutario en el citado evento y aclara que el Congreso celebrado los días del dos al cuatro de agosto del dos mil cuatro, correspondió al Décimo Congreso Nacional Ordinario de la citada Organización Sindical, como consta en la convocatoria y acta, que acompañó al escrito presentado al veinte de septiembre del pasado año y no al Segundo como se señaló en la promoción de referencia y solicita se tome nota de las reformas efectuadas a los Estatutos de la Organización Sindical de cuenta y del Comité Ejecutivo Nacional, para el período 2004-2008, así como de los acuerdos aprobados en el mencionado Congreso.----------

Analizada el acta del Décimo Congreso Nacional Ordinario celebrado del dos al cuatro de agosto del año próximo pasado y convocatoria respectiva, del Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, los cuales obran de la foja cuatro a la veintisiete del cuaderno en que se actúa, con fundamento en los artículos 77, 124 y 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y numerales 10, 11, 12, 13, 14, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 36, 37, 39, 54, 58, 120 y demás relativos de los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, vigentes y registrados de la foja quinientas setenta a la seiscientas siete del Décimo Cuaderno del expediente respectivo,

tómese nota de las reformas efectuadas a los Estatutos de la organización sindical precitada, las cuales genéricamente consistieron en: a).- El Congreso Nacional Ordinario se efectuará reglamentariamente durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada cuatro años; b).- Una vez electo el Comité Ejecutivo Nacional derivado de ese Congreso que lo elija el Acta que se levante servirá como documento para acreditar la personalidad del Sindicato y hasta en tanto no se obtenga ante las autoridades competentes, la toma de nota respectiva; c).- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de gobierno sindical, representativo de los intereses generales del sindicato y por tanto es el ejecutor de los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios y de los estatutos en vigor, el Comité Ejecutivo Nacional durará en funciones cuatro años a partir de su elección; d).- Se establece como sanción disciplinaria el descuento equivalente a un día de salario base; e).- Se determina en el artículo III transitorio que por única ocasión el período de vigencia del Comité Ejecutivo Nacional electo para el período comprendido del veintinueve de octubre de dos mil al cinco de agosto de dos mil cuatro, se amplía del seis de agosto de dos mil cuatro al primero de octubre de dos mil ocho. --

Tómese nota que es Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, para el período del cuatro de agosto de dos mil cuatro al primero de octubre de dos mil ocho, en el siguiente orden:----------

SECRETARIO GENERAL: MARTÍN CURIEL GALLEGOS; SUPLENTE: AURELIO PRIEGO SANCHEZ; SECRETARIO GENERAL ADJUNTO: CRUZ ISMAEL LÓPEZ GONZALEZ; SUPLENTE: RAFAEL LÓPEZ AMADOR; SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN: GONZALO ARMENDI SANTAELLA; SUPLENTE: GLORIA RAMÍREZ; SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS: LUIS1 FERNANDO VIDALES ESPINOZA; SUPLENTE: MARIO JIMÉNEZ RESENDIZ; SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL: ELIAS CANO ELIAS; SUPLENTE: JOSE

LUIS ERIVIA HERRERA; SECRETARIO DE FINANZAS: JULIO LUIS SEVERINO OROPEZA; SUPLENTE: MANUEL HERMOSA GUADARRAMA; SECRETARIO DE FOMENTO TURÍSTICO: ERNESTO GONZALEZ AMESCUA; SUPLENTE: MIGUEL ANGEL FELIX; SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA: IVAN HERIBERTO RODRÍGUEZ BERZUNZA; SUPLENTE. JAIME SILVERIO IBARRA MARTINEZ; SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y DEPORTIVA: ENRIQUE MONDRAGÓN BARRERA; SUPLENTE: ELIAB ACOSTA BOTELLO; SECRETARIA DE PRESTACIONES ECONOMICAS: ELINA JAEL ESPAÑA RAMIREZ; SUPLENTE: REYES GALVAN CAPISTRAN; SECRETARIA DE ACCION FEMENIL: DORA POZOS REBOLLAR; SUPLENTE: YOLANDA ARROYO ROMERO; SECRETARIO DE FOMENTO COOPERATIVO: JUAN CARLOS URIOSTEGUI DE LA VEGA; SUPLENTE: VICENTE SILVA RICO; SECRETARIO DE ACCION JUVENIL: ALVARO PEÑA HERRERA; SUPLENTE: ISIDRO DIAZ PINEDA; SECRETARIO DE ASUNTOS FORANEOS: RAFAEL PAREDES DIAZ; SUPLENTE: MARCO ANTONIO ROSALES VILLASECA; SECRETARIO DE ACCION POLITICA: PEDRO ESCUDERO RODRÍGUEZ; SUPLENTE: ALVARO VAZQUEZ SALAZAR; SECRETARIO DE FOMENTO HABITACIONAL: HIGINIO CHAVEZ VAZQUEZ; SUPENTE: MARIA DEL CARMEN HEREDIA MUJICA; SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: JUAN JOSE MARTINEZ GARCIA; SUPLENTE: RICARDO OLVERA VILLEGAS; COMISIÓN DE VIGILANCIA Y JUSTICIA: J. ANTONIO REYES HERNANDEZ; SUPLENTE: PEDRO CARRILLO; SECRETARIO: LUIS GONZALEZ GARCIA: SUPLENTE: BENITO JIMÉNEZ SALINAS; VOCAL: RAUL MENDEZ TADEO; SUPLENTE: BENITO JOSE MORALES GALVEZ; COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON: PRESIDENTE: PORFIRIO FRANCISCO RAMÍREZ; SECRETARIO: SAUL GARCIA URIBE; VOCAL: ARTURO URIOSTEGUI POPOCA; COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO: PRESIDENTE:

GUILLERMO MONTESINOS CAMPOS; SECRETARIO: JORGE ALBERTO PANTOJA RAMOS; VOCAL: JOSE PEDRO JOFFRE MORALES; COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE SEGURIDAD E HIGINE: PRESIDENTE: CARLOS RENATO VAZQUEZ GUERRERO; SECRETARIO: ARTURO RIVERA RODRÍGUEZ; VOCAL: ALEJANDRO PÉREZ TORRES; COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE PREMIOS, ESTIMULOS Y RECOMPENSAS: PRESIDENTE: LUIS GALVEZ VELAZQUEZ; SECRETARIO: VICTOR HUGO OSORIO VAZQUEZ; VOCAL: ROLANDO RUIZ POZAS; COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE AUXILIOS: PRESIDENTE: PEDRO BLANCO MARTINEZ; SECRETARIO: JESÚS AZCARREGA BALDENEBRO; VOCAL: SOTERO MOTA MARTINEZ.- ----------

Ténganse por exhibidos, integrados y firmados los estatutos de la Organización Sindical multicitada con las reformas que comunica, para los efectos legales conducentes.----

Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de aplicación supletoria, hágase saber a las partes que en sesión del dieciséis de marzo de dos mil cuatro, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, autorizó la creación de la Cuarta Sala del propio Tribunal y el ocho de marzo de dos mil cinco, su instalación. Asimismo, con fecha veintiséis de abril del año en curso, protestaron como Magistrados Representantes del Gobierno Federal y de los Trabajadores de dicha Sala, los CC. Licenciado Víctor Mariel Soulé y Señor Martín de Lamadrid Benítez, respectivamente. También, el veintinueve del mismo mes y año, fue designado como Magistrado Tercer Arbitro, de la mencionada Sala el C. Licenciado Fernando Zertuche Muñoz. Con fecha tres de mayo del presente año, tomó posesión como Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Primera Sala de este Tribunal, el C. Licenciado Fernando Tovar y de Teresa.----------

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió por U N A N I M I D A D de votos el Pleno del Tribunal

Federal de Conciliación y Arbitraje, en cesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal y La Secretaria General de Acuerdos.- Doy fe. ----------

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

LIC. ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ

**PRIMERA SALA**

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ ARTURO LUIS PUEBLITA PELISIO

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. FERNANDO TOVAR Y DE TERESA

LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

**SEGUNDA SALA**

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. EDUARDO R. CARDOSO VALDES

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS. TRABS.

LIC. MARTHA SEGOVIA CAZARES

C. LORENZO EDUARDO CUEVAS AYALA

**TERCERA SALA**

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MANUEL FELIPE REMOLINA ROQUEÑI

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS. TRABS.

LIC. MARIO EMILIO GARZON CHAPA

LIC. JOSE JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA

**CUARTA SALA**

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ

MAG. REPTE. DEL GOB. FED.

LIC. VICTOR MARIEL SOULE

MAG. REPTE. DE LOS. TRABS.

C. MARTÍN DE LAMADRID BENITEZ

**LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

LIC. PATRICIA E. MORALES PINTO.

PMP/BFL/tvm.
EXP. R.S.65/65 prom. 30594